



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO C
TOMO CLI**

GUANAJUATO, GTO., A 12 DE JULIO DEL 2013

NUMERO 111

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CG/026/2013, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sobre el dictamen de la auditoría a la administración de los recursos materiales y financieros de ese Instituto por el segundo semestre del ejercicio dos mil once, realizada por la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. **3**

ACUERDO Número CG/027/2013, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sobre el dictamen de la auditoría a la administración de los recursos humanos de ese Instituto por el segundo semestre del ejercicio dos mil once, realizada por la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. **7**

ACUERDO Número CG/028/2013, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se designa a un auditor de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. **11**

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE

RESOLUCION mediante la cual se revoca la concesión otorgada al C. Alfredo Cabrera Acosta, para explotar el Servicio Público de Transporte de Personas en su modalidad de Alquiler sin Ruta Fija (Taxi), con el número económico LE-2245, en el Municipio de León, Gto. **14**

RESOLUCION mediante la cual se revoca la concesión otorgada a la C.M. de la Luz Montenegro Sánchez, para explotar el Servicio Público de Transporte de Personas en su modalidad de Alquiler sin Ruta Fija (Taxi), con el número económico LE-0760, en el Municipio de León, Gto. **32**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de las viviendas que integran la Segunda Etapa del Desarrollo en Condominio denominado "El Junco Residencial", ubicado en el Municipio de Celaya, Gto. **43**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se modifica el diverso Acuerdo Municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 121, Primera Parte, de fecha 29 de Julio de 2004, que autorizó la desafectación y donación a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato, de un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento UCOPI del Municipio de Irapuato, Gto. 51

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la declaratoria de asignación de uso de suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a Habitacional de Densidad Alta con usos Mixtos de Comercio y Servicio de Intensidad Media e Industria ligera y mediana (H8), para la fracción de terreno identificada como división A-02 que se desmembra del predio rústico denominado "Rancho Seco" que formo parte de la Ex - Hacienda de "La Joya", del Municipio de León, Gto., así como su anexo. 52

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de todas las unidades que integran la Tercera y Cuarta Sección del Desarrollo en Condominio Mixto de Usos Compatibles denominado "Cañada del Real", ubicado en el Municipio de León, Gto. 57

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de los lotes que conforman la Segunda Sección del Fraccionamiento Habitacional denominado "Cañada Diamante", ubicado en el Municipio de León, Gto. 60

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público una fracción del bien inmueble propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado, con destino al ISAPEG, inmueble ubicado en calle Guadalupe Victoria sin número de la colonia del Carmen, del Municipio de Purísima del Rincón, Gto. 63

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público una fracción del bien inmueble propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado, con destino al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, inmueble identificado como fracción de la fracción 5, ubicado en el Predio Trojes de Terán del Municipio de San Felipe, Gto. 65

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Educación, inmueble ubicado en la Comunidad de Cano de San Isidro, del Municipio de Tierra Blanca, Gto. 67

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRAN, GTO.

PROGRAMA de Gobierno Municipal de Villagrán, Gto., 2012-2015. 70

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 28 de junio de 2013, aprobó el siguiente acuerdo:

CG/026/2013

Acuerdo del Consejo General sobre el dictamen de la auditoría a la administración de los recursos materiales y financieros de este Instituto por el segundo semestre del ejercicio dos mil once, realizada por la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

V I S T O el dictamen que presenta la Contraloría al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato respecto a la auditoría practicada a la administración de los recursos materiales y financieros de este Instituto por el segundo semestre del ejercicio dos mil once.

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el dos de agosto de dos mil dos, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto 126 de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del código comicial local, entre ellos el artículo 67, con el propósito de implementar el proceso integral de control hacia el interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, habiéndose valorado la necesidad de contar con un órgano auxiliar dependiente del Consejo General, denominado Contraloría, encargado de realizar funciones de control e inspección en el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que regulan a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Instituto.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria del veintisiete de noviembre de dos mil dos, el Consejo General aprobó el acuerdo número 1, mediante el cual se integró la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 149 del trece de diciembre de dos mil dos.

TERCERO. Que en la sesión ordinaria del veintidós de agosto de dos mil cinco, mediante acuerdo número CG/030/2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 158, segunda parte, del cuatro de octubre de dos mil cinco, el Consejo General aprobó el *Reglamento para el funcionamiento de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

CUARTO. Que en la sesión extraordinaria del dieciséis de noviembre de dos mil doce, mediante acuerdo número CG/159/2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 198, segunda parte, del once de diciembre del mismo año, el Consejo General aprobó el Programa de Trabajo y de Auditorías de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al año dos mil trece.

QUINTO. Que el veintinueve de mayo de dos mil trece, mediante oficio C/032/2013, el Consejero Ciudadano José Refugio Lozano Loza, Presidente de la Contraloría de este Instituto, remitió a la Secretaría del Consejo General el dictamen referente a la auditoría practicada a la administración de los recursos materiales y financieros de este Instituto por el segundo semestre del ejercicio dos mil once.

SEXTO. Que en la sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el treinta de mayo de dos mil trece, se ordenó a la Secretaría del Consejo General que procediera a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del código comicial vigente en la entidad, el Instituto Electoral del Estado es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el artículo 51 del código electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 63, fracción II, del citado ordenamiento, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

CUARTO. Que según lo dispone el artículo 67 del código electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato contará con un órgano auxiliar denominado Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que tendrá a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Instituto.

QUINTO. Que el artículo 9, párrafos sexto y séptimo, del *Reglamento para el funcionamiento de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, establece que la Contraloría tendrá veinte días hábiles para elaborar su dictamen, los cuales empezarán a correr una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles que tiene la unidad auditada para hacer las aclaraciones que estime pertinentes. Dentro de los seis días hábiles siguientes lo presentará al Secretario del Consejo a fin de que este dé cuenta del mismo al Consejo en la sesión más próxima.

El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente, ordenando, en su caso, las medidas legales procedentes.

SEXTO. Que en cumplimiento al programa de auditorías referido en el resultando cuarto, se llevó a cabo la auditoría a la administración de los recursos materiales y financieros de este Instituto por el segundo semestre del ejercicio dos mil once.

Los resultados de dicha auditoría se plasmaron en el dictamen referido en el resultando quinto, del que se derivaron dos observaciones, mismas que fueron solventadas en su totalidad. Asimismo, la Contraloría realizó al área auditada cuatro recomendaciones generales, las que dicho órgano revisor consideró atendidas.

Respecto de dicha auditoría, en el apartado correspondiente a *Observaciones y comentarios del auditor*, se señaló que:

“En general los argumentos presentados por la unidad administrativa sujeta a revisión donde atiende, aclara o solventa las observaciones presentadas, las justifican todas; es conveniente mencionar el esfuerzo desarrollado por la unidad auditada tendiente a evitar errores que puedan derivar en observaciones.”

Así, en su dictamen, la Contraloría considera que el área auditada solventó correctamente las dos observaciones derivadas de la auditoría a la administración de los recursos materiales y financieros de este Instituto por el segundo semestre del ejercicio dos mil once, y atendió cuatro recomendaciones generales, situación con la que coincide este Consejo General al no existir evidencia en sentido distinto a lo dictaminado por la Contraloría.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 51, 63, fracción II, y 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y 9, párrafos sexto y séptimo, del *Reglamento para el funcionamiento de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de la Contraloría relativo a la auditoría practicada a la administración de los recursos materiales y financieros de este Instituto por el segundo semestre del ejercicio dos mil once.

SEGUNDO. Remítase en copia certificada este acuerdo al Presidente de la Contraloría, así como al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

“La elección la hacemos los ciudadanos”.



Mtro. J. Jesús Badillo Lara
Presidente del Consejo



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Secretario del Consejo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 28 de junio de 2013, aprobó el siguiente acuerdo:

CG/027/2013

Acuerdo del Consejo General sobre el dictamen de la auditoría a la administración de los recursos humanos de este Instituto por el segundo semestre del ejercicio dos mil once, realizada por la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

VISTO el dictamen que presenta la Contraloría al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato respecto a la auditoría practicada a la administración de los recursos humanos de este Instituto por el segundo semestre del ejercicio dos mil once.

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el dos de agosto de dos mil dos, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto 126 de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del código comicial local, entre ellos el artículo 67, con el propósito de implementar el proceso integral de control hacia el interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, habiéndose valorado la necesidad de contar con un órgano auxiliar dependiente del Consejo General, denominado Contraloría, encargado de realizar funciones de control e inspección en el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que regulan a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Instituto.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria del veintisiete de noviembre de dos mil dos, el Consejo General aprobó el acuerdo número 1, mediante el cual se integró la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 149 del trece de diciembre de dos mil dos.

TERCERO. Que en la sesión ordinaria del veintidós de agosto de dos mil cinco, mediante acuerdo número CG/030/2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 158, segunda parte, del cuatro de octubre de dos mil cinco, el Consejo General aprobó el *Reglamento para el funcionamiento de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

CUARTO. Que en la sesión extraordinaria del dieciséis de noviembre de dos mil doce, mediante acuerdo número CG/159/2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 198, segunda parte, del once de diciembre del mismo año, el Consejo General aprobó el Programa de Trabajo y de Auditorías de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al año dos mil trece.

QUINTO. Que el veintinueve de mayo de dos mil trece, mediante oficio C/033/2013, el Consejero Ciudadano José Refugio Lozano Loza, Presidente de la Contraloría de este Instituto, remitió a la Secretaría del Consejo General el dictamen referente a la auditoría practicada a la administración de los recursos humanos de este Instituto por el segundo semestre del ejercicio dos mil once.

SEXTO. Que en la sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el treinta de mayo de dos mil trece, se ordenó a la Secretaría del Consejo procediera a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del código comicial vigente en la entidad, el Instituto Electoral del Estado es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el artículo 51 del código electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 63, fracción II, del citado ordenamiento, es atribución del Consejo General dictar normas y provisiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

CUARTO. Que según lo dispone el artículo 67 del código electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato contará con un órgano auxiliar denominado Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que tendrá a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Instituto.

QUINTO. Que el artículo 9, párrafos sexto y séptimo, del *Reglamento para el funcionamiento de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, establece que la Contraloría tendrá veinte días hábiles para elaborar su dictamen, los cuales empezarán a correr una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles que tiene la unidad auditada para hacer las aclaraciones que estime pertinentes. Dentro de los seis días hábiles siguientes lo presentará al Secretario del Consejo a fin de que este dé cuenta del mismo al Consejo en la sesión más próxima.

El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente, ordenando, en su caso, las medidas legales procedentes.

SEXTO. Que en cumplimiento al programa de auditorías referido en el resultando cuarto, se llevó a cabo la auditoría a la administración de los recursos humanos de este Instituto por el segundo semestre del ejercicio dos mil once.

Los resultados de dicha auditoría se plasmaron en el dictamen referido en el resultando quinto, del que se derivó una observación, misma que fue solventada en su totalidad. Asimismo, la Contraloría realizó al área auditada una recomendación general, la que dicho órgano revisor consideró atendida.

Respecto de dicha auditoría, en el apartado correspondiente a *Observaciones y comentarios del auditor*, se señaló que:

“En lo general, existe un adecuado control interno, es importante destacar el cuidado y diligencia que la unidad auditada ha puesto en el desarrollo de sus actividades cotidianas, al respaldarse en las labores preventivas con éste órgano de control; por lo que los beneficios de seguir esta política son patentes al observar una disminución de errores y omisiones, y por lo tanto, la disminución de observaciones y recomendaciones.”

Así, en su dictamen, la Contraloría considera que el área auditada solventó correctamente la observación derivada de la auditoría a la administración de los recursos humanos de este Instituto por el segundo semestre del ejercicio dos mil once, y atendió una recomendación general, situación con la que coincide este Consejo General al no existir evidencia en sentido distinto a lo dictaminado por la Contraloría.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 51, 63, fracción II, y 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y 9, párrafos sexto y séptimo, del *Reglamento para el funcionamiento de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de la Contraloría relativo a la auditoría practicada a la administración de los recursos humanos de este Instituto por el segundo semestre del ejercicio dos mil once.

SEGUNDO. Remítase en copia certificada este acuerdo al Presidente de la Contraloría, así como al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

“La elección la hacemos los ciudadanos”.



Mtro. J. Jesús Badillo Lara
Presidente del Consejo



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Secretario del Consejo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 28 de junio de 2013, aprobó el siguiente acuerdo:

CG/028/2013

Acuerdo mediante el cual se designa a un auditor de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

RESULTANDO:

PRIMERO. Que en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dos, mediante el acuerdo número 2, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 149, de fecha trece de diciembre del mismo año, el Consejo General designó a los auditores de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil nueve, mediante el acuerdo número CG/102/2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 90, segunda parte, de fecha cinco de junio del mismo año, el Consejo General designó al ciudadano Contador Público Alejandro López Cueva, como auditor de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el periodo del veinticuatro de mayo de dos mil nueve al veinticuatro de mayo de dos mil trece.

TERCERO. Que en la sesión ordinaria celebrada el treinta de mayo de dos mil trece, el Consejo General aprobó la convocatoria mediante la cual se llevaría a cabo el proceso para la designación de un auditor que formará parte de la Comisión de Fiscalización.

CUARTO. Que el tres de junio de dos mil trece se publicó la convocatoria en el periódico Correo, invitando a las instituciones de educación superior, asociaciones de profesionistas y grupos organizados de la sociedad civil a presentar propuestas de auditor para integrar la Comisión de Fiscalización del Instituto; invitándose también a los ciudadanos para que en forma independiente manifestaran su interés en ocupar el cargo de auditor.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del código comicial vigente en la entidad, el Instituto Electoral del Estado es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el artículo 51 del código electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO. Que según lo dispone el artículo 44 bis del código electoral local, para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos, anuales y de campaña, según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización. Esta comisión funcionará de manera permanente conforme al reglamento que establezca el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

CUARTO. Que de acuerdo a lo previsto en la fracción I, inciso d), del artículo precitado, la Comisión de Fiscalización estará integrada, entre otros, por dos auditores designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de entre las propuestas que presenten las instituciones de educación superior, asociaciones de profesionistas y grupos organizados de la sociedad civil. Para estos efectos, el propio Consejo expedirá una convocatoria pública, en la que de igual forma se invite a los ciudadanos para que de manera independiente manifiesten su interés en ocupar el cargo de auditor.

QUINTO. Que de conformidad con la fracción II del propio artículo 44 bis, los auditores serán designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con el voto de cuando menos cuatro de sus integrantes, exclusivamente por un periodo de cuatro años, y deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el artículo 57, fracciones I, II, III, IV y V, del código comicial local, con lo siguiente:

- a) Tener título profesional en el área contable-administrativa; y
- b) Acreditar una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión.

SEXTO. Que después de haber analizado los currículums de las tres ciudadanas que en forma independiente manifestaron su interés en ser designadas auditoras, y de haber sido entrevistadas por los Consejeros Ciudadanos, este Consejo General estima que la Contadora Pública Mairiam Lizeth Martínez Valdez, además de colmar los requisitos legales, es la persona idónea para desempeñar el cargo de auditor de la Comisión de Fiscalización.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 44 bis, 46 y 51, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se designa a la Contadora Pública Mairiam Lizeth Martínez Valdez, como auditora de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el periodo del veintiocho de junio de dos mil trece al veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

“La elección la hacemos los ciudadanos”.



Mtro. J. Jesús Badillo Lara
Presidente del Consejo



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yanez
Secretario del Consejo

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN

VISTO para resolver en definitiva el expediente administrativo de revocación número **AJ-REV-002/08**, radicado en la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en contra del C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, concesionario del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), amparado bajo el número económico **LE-2245**, en el municipio de León, Guanajuato, y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- La entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en fecha 07 siete de febrero de 2008 dos mil ocho, integró y radicó el respectivo procedimiento administrativo de revocación de concesión del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), amparado bajo el número económico **LE-2245**, en el municipio de León, Guanajuato, en contra del C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, bajo el expediente **AJ-REV-002/08**. -----

SEGUNDO.- En fecha 26 veintiséis de abril del 2013 dos mil trece, emitió la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, el Dictamen en el cual considera procedente la Revocación de la concesión para explotar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), amparado bajo el número económico **LE-2245** en el municipio de León, Guanajuato, en contra de la C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En atención al Acuerdo Gubernativo Número 20 de fecha 24 veinticuatro de diciembre de 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 26 veintiséis de diciembre del 2012 dos mil doce, número 206 BIS, Decima Tercera Parte, el que suscribe, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva la procedencia de la revocación de la concesión **porque los derechos de la concesión se den en arrendamiento**, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 fracción I y 103 fracción V de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo Número 5, de fecha 20 veinte de diciembre de 2012 dos mil doce, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, así como del Artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 204, Tercera Parte, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2012 dos mil doce, disposición que señala que en tanto se realicen las adecuaciones al reglamento de transporte derivado de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se continuara aplicando el vigente en aquello que no contravenga al mencionado Decreto.-----

SEGUNDO.- El Dictamen emitido en fecha 26 veintiséis de abril de 2013 dos mil trece, por la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, contiene los razonamientos necesarios para la procedencia de la revocación de los derechos de la concesión otorgada a favor del C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, correspondiente al número económico **LE-2245**, del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), para el municipio de León, Guanajuato, al determinar que: -----

En fecha 08 ocho de diciembre del año 1997 mil novecientos noventa y siete, el entonces Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, Licenciado Ramón Martín Huerta, suscribió Título de Concesión con número AL 1809 a favor del C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, para que explote el servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico **LE-2245**, en el municipio de León, Guanajuato.-----

Mediante orden de plaqueo con número de expediente 1737, de fecha 14 catorce de diciembre de 2007 dos mil siete, suscrita por el Director de Desarrollo del Transporte de la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, dirigido al otrora Jefe de la Oficina Recaudadora del municipio de Guanajuato, Guanajuato, se autorizó al C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, dar de alta una unidad de motor de marca Nissan, modelo 2008, línea Tsuru, Sedan, con número de serie 3N1EB1S58K317815, para efecto de que preste el servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija, con el número económico **LE-2245**, en el municipio de León, Guanajuato. -----

En fecha 01 uno de febrero de 2008 dos mil ocho, el C. **JUAN GABRIEL SANDOVAL ROSALES**, compareció ante la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, en la cual hace del conocimiento que la C. **PATRICIA OROZCO PÉREZ**, celebró un contrato de arrendamiento de concesión del servicio

público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico **LE-2245**, en el municipio de León, Guanajuato, con el concesionario C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, anexando previo cotejo de su original, copia simple el convenio respectivo, así como el recibo de pago como comprobante de la transacción celebrada, ambos ratificados ante fedatario público.-----

En fecha 05 cinco de febrero de 2008 dos mil ocho, la C. **PATRICIA OROZCO PÉREZ**, compareció ante la otrora Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, a manifestar que celebró un contrato de arrendamiento de concesión del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico **LE-2245**, en el municipio de León, Guanajuato, con el concesionario C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, anexando previo cotejo con su original, copias del convenio respectivo, contrato de compraventa de vehículo, así como recibo de pago como comprobante de la transacción, ambos ratificados ante fedatario público.-----

En este orden de ideas y en atención al numeral 103 fracción V de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y de conformidad con el artículo 125 fracciones I y II de su Reglamento de Transporte, la Dirección de Desarrollo del Transporte de la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 13 fracción VII, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado, concluyó radicar e instaurar el respectivo procedimiento administrativo de revocación de concesión en contra del C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, concesionario del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con número económico **LE-2245**, en el municipio de León, Guanajuato al encontrarse elementos que encuadran la causal antes referida.-----

Ahora bien, con el fin de respetar las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en fecha 13 trece de febrero de 2012 dos mil doce, se le notificó al C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, el acuerdo de Radicación de fecha 07 siete de febrero de 2012 dos mil doce, donde se le informó la instauración del Procedimiento Administrativo de Revocación de Concesión con el número de expediente **AJ-REV-002/08**, otorgándole término legal a efecto de que manifestara lo que su derecho correspondiera y ofreciera las pruebas de descargo que su interés conviniera, de conformidad con lo establecido en la fracción II y III del artículo 125 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado. -----

Con fecha 28 veintiocho de febrero de 2008 dos mil ocho, la C. **PATRICIA OROZCO PÉREZ**, compareció ante la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, a ampliar su declaración que hiciera ante esta instancia el día 05 cinco de febrero de dicho anualidad, anexando los originales que anexó a su comparecencia y presentando a declarar a un testigo nominado de los hechos materia del presente sumario.-----

Por proveído de fecha 03 tres de marzo de 2008 dos mil ocho, suscrito por el Responsable de los Asuntos Jurídicos de la Unidad Administrativa en comento, se le tuvo al C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, por presentando escrito de contestación al procedimiento administrativo incoado en su contra, teniéndose por compareciendo y ofreciendo pruebas al sumario en estudio. Así mismo se tuvo por abierto el periodo de desahogo probatorio por el término de 05 días hábiles.-----

Con fecha 10 diez de marzo de 2008 dos mil ocho, tuvo verificativo en la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, el desahogo de la prueba confesional a cargo de los CC. **PATRICIA OROZCO PÉREZ y JUAN GABRIEL SANDOVAL ROSALES**, promovida por el concesionario de nombre **ALFREDO CABRERA ACOSTA**.-----

Con fecha 12 doce de marzo de 2008 dos mil ocho, tuvo verificativo en dicha Unidad Administrativa, el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los CC. **MA. DE LOURDES VALADEZ LUNA, AGUSTINA LUNA IBARRA, JUAN ANTONIO VALADEZ JUÁREZ, JACOBO CABRERA LARA, HÉCTOR MANUEL ZAMORA OLEA y JOSÉ ENRIQUEZ PÉREZ**, promovida por el titular concesionario de mérito.---

Con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2008 dos mil ocho, la C. **PATRICIA OROZCO PÉREZ**, compareció ante la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, presentando al C. **HUMBERTO AVALOS HERNÁNDEZ**, mismo que declaró ante la citada Unidad Administrativa respecto a los hechos que le constaron en relación al presente procedimiento administrativo.-----

Con fecha 10 diez de abril del 2008 dos mil ocho, por acuerdo suscrito por el Responsable de los Asuntos Jurídicos de la Unidad Administrativa en comento, se tuvo por cerrado el periodo de desahogo probatorio, donde se desprendió de constancias que no existía prueba pendiente por desahogar, proveído que en fecha 11

once de abril de 2008 dos mil ocho, le fue notificado al C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, por medio de lista. -----

El artículo 103 en su fracción V de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, establece los supuestos de procedencia para llevar a cabo la revocación de concesiones del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, teniendo en cuenta para el presente caso al tenor siguiente: -----

"Artículo 103.- De conformidad con lo establecido por el artículo 102, las concesiones que se otorguen para la prestación del servicio, podrán revocarse por las siguientes causas:

I.-...

II.-...

III.-

IV.-...

*V.- **Porque los derechos de la concesión se den en arrendamiento,***

(...).-----

VI.-...

VII.-

VIII.-

IX.-...

X.-...

XI.-...

XII.-..."

Así las cosas, tocante al supuesto de revocación de concesión que se estudia, siendo en la especie, porque los derechos de la concesión se den en arrendamiento, se encuentra satisfecho el mismo, a razón de las siguientes probanzas: -----

En primer término, con el título de concesión con el número de expediente AL 1809, de fecha 08 ocho de diciembre del año 1997 mil novecientos noventa y siete, suscrito por el entonces Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, Licenciado Ramón Martín Huerta, así como con la orden de plaqueo con número de expediente 1737, de fecha 14 catorce de diciembre de 2007 dos mil siete, suscrita por el Director de Desarrollo del Transporte, tenemos que se autorizó a prestar con una unidad el servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico **LE-2245**, en el municipio de León, Guanajuato, a

favor del C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, con ello se comprueba la personalidad jurídica que ostenta el mismo, al ser considerado como titular de la concesión del servicio público de transporte en tratamiento, situación que amerita que el procedimiento administrativo incoado en su contra, este bien sustentado, ya que la revocación solo da cabida cuando se refiera a una concesión autorizada por el Poder Ejecutivo del Estado, encaminada a la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, cuya competencia corresponda a esta Dirección General de Transporte, documental pública que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, 17 fracción XI, 22, 73 fracción III, 74 fracción I, 77 fracción I inciso E), 82, 102 y 103 fracción V de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y 125 último párrafo de su Reglamento de Transporte, es de otorgarle valor probatorio pleno, ya que reúne los requisitos previstos en los artículos 132 y 207 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato-----

Ahora bien, a efecto de acreditar la casual de revocación de concesión en estudio, se cuenta con las declaraciones, probanzas y demás documentales anexas en el presente expediente, mismas que versan en el tenor siguiente: -----

Obra las declaraciones vertidas por los CC. **JUAN GABRIEL SANDOVAL ROSALES, y PATRICIA OROZCO PÉREZ**, mediante actas de comparencias de fecha 01 uno y 05 de febrero de 2008 dos mil ocho, ante la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, en las cuales señalaron sucintamente lo siguiente: -----

En fecha 01 de febrero de 2008, el C. Juan Gabriel Sandoval Rosales, compareció ante la otrora Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, para manifestar lo siguiente:“(...) El señor Alfredo Cabrera Acosta iba a mi taller, el me decía que me lo quería rentar a mí o que le buscara a una persona (...) la renta era mensual por la cantidad de 2,500.00 (dos mil quinientos 00/100 MN), hasta me llevo a ofrecer que le pagara la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), mensuales (...) por lo que le comente a la señora Patricia Orozco Pérez, días después de la fecha antes señalada, que había un permiso en renta que si le interesaba yo la podía contactar con el concesionario del número económico LE-2245 porque era mi conocido, y la señora consiguió la cantidad de \$74,000.00 (setenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), para pagarle al C. Alfredo Cabrera Acosta, las

siguientes cantidades 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), por concepto del vehículo con el que se prestaba el servicio público con el número económico LE-2245, y la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 MN) por concepto de pago de un año de renta por adelantado, así las cosas, en fecha 08 de noviembre del 2005, celebraron contrato de arrendamiento del Título-Concesión para la explotación del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico LE-2245, entre los CC. Alfredo Cabrera Acosta y Patricia Orozco Pérez, (...) la señora Patricia Orozco Pérez, lo anduvo trabajando por un año porque el señor Alfredo Cabrera Acosta se fue a trabajar a los Estados Unidos de América, pero en el mes de noviembre del 2006 al culminar el año de renta volvieron a renovar el contrato de arrendamiento por otro año, el cual tendría una vigencia hasta el día 08 de noviembre del 2007, no omito manifestar que la persona que recibió la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 NM) fue la señora Ma. de Lourdes Valádez Luna, esto lo sé, porque la señora Patricia Orozco me lo comento y me mostró los contratos de arrendamiento de la concesión del número económico LE-2245, los cuales fueron hechos ante Notario Público, (...) posteriormente, me di a la tarea de despintar el carro con el que se prestaba el servicio público, siendo un carro Tsuru, modelo 2001, y la señora realizó el trámite de baja de dicha unidad, esto fue en el mes de noviembre del año 2007, pero el señor Alfredo Cabrera Acosta, metió a trabajar otro vehículo con el número económico multicitado, (...) estuve presente al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, y la acompañe en reiteradas ocasiones a buscar al señor Alfredo Cabrera Acosta, por lo que así fueron las cosas, así mismo me permito agregar como prueba de lo antes dicho las siguientes documentales que me fueron proporcionadas por la señora Patricia Orozco, las cuales presento en original para que previo cotejo me sean devueltas por ser de utilidad para otros fines, siendo todo lo que deseo manifestar." siendo todo la manifestado por el denunciante, exhibiendo las siguientes documentales.-----

1.- Contrato de arrendamiento del Título-Concesión para la explotación del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico LE-2245, celebrado entre los CC. Alfredo Cabrera Acosta y Patricia Orozco Pérez, en calidad de cedente y cesionario respectivamente, del cual se aprecia que fue elaborado y ratificado en fecha 08 de noviembre del año 2005, ante la fe del Licenciado Alfonso Macias Chávez, Notario Público número 97, en legal ejercicio del partido judicial de la ciudad de León, Gto, y.-----

2.- Recibo de fecha 08 de noviembre del año 2006, por la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 MN) por concepto de renta anticipada del Título-Concesión para la explotación del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico LE-2245, el cual se encuentra ratificado ante la fe del Licenciado Alfonso Macias Chávez, Notario Público número 97, en legal ejercicio del partido judicial de la ciudad de León, Gto, en fecha 10 de enero del 2007.-----

*En fecha 05 de febrero de 2008, la C. Patricia Cabrera Acosta, compareció ante la referida Dirección General, para manifestar lo siguiente: "conocí al señor Alfredo Cabrera Acosta quien es concesionario del servicio público de alquiler sin ruta fija, en el taller mecánico propiedad de Gabriel Sandoval, por el cual a través de él se me ofreció en renta las placas del taxi LE-2245 y la venta del vehículo de dicho número económico, **suscribiendo dos contratos en fecha 08 de noviembre del 2005, y ratificados ante el Notario Público número 97 titular del Licenciado Alfonso Macias Chávez de la ciudad de León, Guanajuato; el primero de ello fue por la venta del vehículo, el cual me lo vendió con haber acordado que le iba a rentar las placas de su taxi, mismo que me vendió por el monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n), y el segundo contrato se elaboro por la renta de las placas y que se llegó a la promesa de cuando terminado el plazo y era puntual en la renta me seguiría rentando la concesión, se puede ver que se le dio una cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 m.n) por el primer año***

que empezó a correr del 08 de noviembre del 2005 .0al 08 de noviembre de 2006 y del 2006 al 2007 en la misma fecha se pago nuevamente la cantidad de \$24,000.ºº (veinticuatro mil pesos 00/100 m.n), para el año de renta del 2006 al 2007, el pago se realiza a la señora Ma. de Lourdes Valádez Luna, quien es esposa del señor Alfredo y tengo un recibo de dicha cantidad el cual esta ratificado ante el mismo Notario con el objeto de dar fe y no se deja sin antecedente de la cantidad que estaba desembolsando para ese año, dichos contratos los presento en estos momentos para comprobar lo que he manifestado, (...) cabe mencionar que dese la fecha en que se suscribió el contrato de arrendamiento de la concesión el señor Alfredo Cabrera Acosta me otorgo un poder para realizar todos los trámites ante esta autoridad, mismo que venía haciendo desde el año de 2005 al mes de noviembre de 2007, por lo que también presento copia de este documento para sus efectos legales que corresponda,(...); siendo todo la manifestado por la compareciente, exhibiendo las documentales que al igual que el C. Juan Gabriel Sandoval Rosales, acompaño a su declaración de fecha 01 uno de febrero de 2008 dos mil ocho, mismas que por repeticiones inútiles se omiten en el presente.-----

Así mismo, obra escrito de fecha 20 veinte de febrero de 2008 dos mil ocho, por parte del C. Alfredo Cabrera Acosta, mediante el cual alega lo que a su derecho corresponde, en cuanto al procedimiento administrativo de revocación instaurado en su contra, señalando medularmente lo siguiente: -----

"(...) tuve la necesidad de abandonar el país, y con la finalidad de no dejar desamparada a mi familia, realice lo que usted ya conoce, recibiendo el segundo pago mencionado mi esposa, para ayudarse en la manutención de la familia, en virtud de que como lo dije para esas fechas ya me encontraba fuera del país, y mi familia tenía necesidad de alimentos lo que hizo en varias ocasiones mi esposa y mi hijos acudieran a la casa de mis suegros para obtener alimentos,(...) regrese a la ciudad de León, en febrero de 2007, después de haber trabajado duro en el país vecino y con la alegría de estar nuevamente con mi familia y haber reunido recursos económicos, para adquirir un vehículo de modelo más

reciente, opté por comprar la unidad y meterla a trabajar y prestar el servicio de manera directa nuevamente, además como ya se había terminado y cumplido con el contrato estipulado con la Sra. Patricia Orozco Pérez, y sin existir convenio de por medio en su ampliación o renovación como lo menciona, opte por quedarme y dedicarme a prestar el servicio que tengo encomendado, como siempre lo he realizado, lo cual tengo realizando de manera directa y personal nuevamente desde finales del año próximo pasado (finales del 2007), (...) como lo puede usted constatar y después de haberle dicho la verdad de la situación por la que pasé, con tanto problema social, económico y familiar, y como la Sra. Patricia en su momento conoció mis problemas, fue que me pidió que ratificáramos los contratos mencionados, con la finalidad de darle certeza y seguridad jurídica a ella, así como para darle cabal cumplimiento a lo acordado hasta el año 2007.(...) las documentales mencionadas por la Sra. Patricia Orozco Pérez, las cuales las hago como más, para que se dé cuenta de la buena voluntad que el suscrito tuvo en su momento con la misma, (...) “---

INGRUB

Aunado a lo anterior, con fecha 10 diez de marzo del 2008 dos mil ocho, en las oficinas de la Unidad Administrativa substanciadora, se llevo a cabo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por el C. Alfredo Cabrera Acosta, a cargo del C. **Juan Gabriel Sandoval Rosales**, con las posiciones que trascienden en el presente caso, siendo estas: -----

"(...) **A la Cuarta.-** Para que manifieste porque dice que renovaron el contrato de arrendamiento entre el señor Alfredo y la señora Patricia, si el primero de los mencionados se encontraba en Estados Unidos.- calificada de legal.- contesto.- Porque el señor Cabrera tenia comunicación conmigo y yo nunca me di cuenta si se fue o no se fue, y la señora Paty me pidió de favor que investigara eso, ya que yo tenía más confianza con ellos, para esto pasaron tres meses de la fecha 08 de noviembre del 2006, al mes de febrero del 2007, si localice a la señora no recordando en este momento su nombre, a la cual hice saber lo del pago y acordaron ir el día siguiente con el Notario, ella en representación de su esposo, recibiendo el dinero, ya no supe mas por perder el contacto con

ellos; (...) **A la Séptima.-** Para que diga la razón de su dicho por que sabe todo esto.- calificada de legal.- contesto.- por que en un inicio me ofrecieron el permiso en renta a mí y yo tenía mucha comunicación con Alfredo, incluso el llegaba a platicar a mi taller, el buscando una persona estable y pues yo lo ofrecí a varias personas o clientes de mi taller, ya que el anduvo ofreciéndomelo de tres a cuatro meses, dándole seguimiento por mi propia cuenta, para no quedar mal con ninguna de las partes, como amigos ellos, yo le di curso a las cosas, preguntaban lo de la renta o cosas al respecto, y yo quería que continuara la amistad ya que estas cosas traen conflictos, sintiéndome con ambas partes que cumplieran con lo acordado desde un inicio, si la señora Patricia fallaba yo tendría que ejercer presión con ella.-----

Amén de lo anterior, con fecha 24 veinticuatro de marzo del 2008 dos mil ocho, la C. Patricia Orozco Pérez, compareció en las oficinas de la Dirección General Multireferida, haciéndose acompañar del C. **Humberto Ávalos Hernández**, para el efecto de que rindiera su declaración sobre los hechos denunciados, manifestación que a la letra dice: -----

ER AL

"Que estuve trabajando el taxi con el número LE-2245, desde el mes de junio de 2006 al mes de septiembre de 2007, siendo mi patrón la señora Patricia Orozco Pérez, ya que fue ella quien me contrato por lo cual yo le entregaba cuentas a ella de diario, así mismo le informaba de cualquier detalle que presentara el vehículo, existiendo una relación de patrón a trabajador, así mismo hago mención de que nunca conocí en persona al señor Alfredo Cabrera Acosta, si no únicamente por medio de la tarjeta de circulación del vehículo número económico LE-2245, la cual ostentaba su nombre, por lo tanto era con la señora Patricia, a la que le informaba de los detalles del vehículo, siendo todo lo que deseo manifestar en estos momentos."-----

Ahora bien, es menester entrar al estudio de todas y cada una de las probanzas ofertadas y desahogadas dentro de actuaciones del procedimiento que nos ocupa, siendo éstas diversas declaraciones, probanzas y comparecencias, de las cuales se desprende de manera fehaciente que el C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, manifestó su voluntad de manera personal y directa en **forma expresa y sin presión alguna** de dar en arrendamiento la explotación del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija con el número económico **LE-2245**,


en el municipio de León, Guanajuato., a la C. **PATRICIA OROZCO PÉREZ**, la cual refiere haber entregado el día 08 ocho de noviembre del año 2005 dos mil cinco al concesionario como contraprestación la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 100/00 MN), por concepto del pago de 02 (dos) años de renta de concesión, comprendido del día 08 ocho de noviembre del año 2005 dos mil cinco al 08 ocho de noviembre del año 2007 dos mil siete, así como la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 100/00 MN), por concepto de la venta del vehículo automotor afecto a la prestación del servicio público de transporte en comento, acto contractual que fue ratificado ante la fe de Notario Público número 97, del partido judicial del municipio de León, Guanajuato, Licenciado Alfonso Macías, Chávez, por los contrayentes, tal como se infiere de los contratos de arrendamiento de concesión, compraventa de unidad de motor, así como del recibo de pago multicitado, por lo que una vez realizado el referido acto la C. Patricia Orozco Pérez empezó a brindar el servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija, con el número económico LE-2245, en el municipio de León, Guanajuato, con el consentimiento expreso del concesionario; aunado a lo anterior, es de señalarse que dichos contratos son de carácter privado, ratificados ante una autoridad pública, por lo que es de otorgarles valor de prueba plena, lo anterior en virtud de que los mismos reúnen los elementos de validez para ser catalogados como tales, tal y como lo establece en el Código Civil para el Estado de Guanajuato en su artículo 1908 que a la letra dice "Los contratos de arrendamiento deben celebrarse por escrito", por lo que al haberse estipulado y realizado dicha relación contractual en la formalidad antes señalada es de considerarlo como un contrato legalmente estipulado en la Ley, otorgando certeza jurídica a cada uno de los contratantes, por lo que al haberse entregado el uso y disfrute de la explotación del servicio por determinada temporalidad y obteniendo con ello un pago o bien cierta cantidad en dinero para disponer libremente de la cosa, es decir, la existencia de los elementos de validez previsto en el artículo 1899 de la misma Ley Sustantiva que señala lo siguiente: "Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto", por lo anteriormente expuesto es de referirse que el C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, concesionario del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico LE-2245, en el municipio de León, Guanajuato, al dar contestación al procedimiento de revocación con escrito de fecha 20 veinte de febrero de 2008 dos mil ocho, admitió su consentimiento tal y como a la letra dice "(...) realice lo que usted ya conoce, recibiendo el segundo pago mencionado mi esposa, para ayudarse en la manutención de la familia, en virtud de que como lo dije para esas fechas ya me encontraba fuera del país, luego entonces, opté por comprar

la unidad y meterla a trabajar y prestar el servicio de manera directa nuevamente, además como ya se había terminado y cumplido con el contrato estipulado con la Sra. Patricia Orozco Pérez, y sin existir convenio de por medio en su ampliación o renovación como lo menciona, opte por quedarme y dedicarme a prestar el servicio que tengo encomendado, como siempre lo he realizado, lo cual tengo realizando de manera directa y personal nuevamente desde finales del año próximo pasado (finales del 2007). Como lo puede usted constatar y como la Sra. Patricia en su momento conoció mis problemas, fue que me pidió que ratificáramos los contratos mencionados, con la finalidad de darle certeza y seguridad jurídica a ella, así como para darle cabal cumplimiento a lo acordado hasta el año 2007. Por lo que ante tal tesitura se acreditó el acuerdo de las voluntades para consentir en uso o goce temporal de una cosa, siendo esta la prestación del servicio público de transporte de mérito, es así que por los razonamientos antes citados la autoridad administrativa instauradora encuentra elementos suficientes para tener por configurada la causal de revocación de concesión prevista y sancionada en el artículo 103 fracción V de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, que a la letra dice: **"Porque los derechos de la concesión se den en arrendamiento, (...)"**, desprendiéndose con ello que el concesionario con su conducta encuadro en la causal antes señalada con motivo de la celebración del contrato de arrendamiento, al autorizar la prestación del servicio por un tercero, así como el recibir como contraprestación cierta cantidad en dinero.-----

Así pues, por lo anteriormente expuesto y fundado, a las referidas documentales en estudio, por ser documentos privados ratificadas ante la fe de Notario Público, se les otorga valor de prueba plena de conformidad con los artículos 132, 136, 208, 209 y 215 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; de igual forma, el reconocimiento tanto en las declaraciones hechas por el concesionario mediante escrito ingresado el día 20 de febrero de 2008 dos mil ocho, ante la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, así como el plasmado en el contrato de arrendamiento celebrado en fecha 08 ocho de noviembre de 2005 dos mil cinco, se configura la existencia de que un tercero, siendo la C. Patricia Orozco Pérez, estuvo explotando la concesión de transporte público en tratamiento, lo cual a todas luces es una confesión expresa, de propia voz, sin presión, sin dolo o mala fe y de hechos que le perjudicaron al C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, conforme a los artículos 98, 99, 204 y 205 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado.-----

de Guanajuato y 3 fracción V y VII, 6 fracción III, 12, 38 fracción II, 106, 113 fracciones I, II y III del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado.--

Por ende, en este sentido, son idóneas las pruebas que se han mencionado para establecer y acreditar que el C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, titular de la concesión del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico **LE-2245**, dejó de prestar el servicio público aludido de manera personal y directa por el lapso de 2 (dos) años, autorizando onerosamente la prestación del servicio público aludido por conducto de un tercero, derivado de la celebración de un contrato de arrendamiento, lo que se traduce en la actualización de la causal de revocación prevista y sancionada por el artículo 103 fracción V de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; así es lo anterior, que al acreditarse tanto la causal de revocación en cuestión, así como los elementos de validez que son la prestación del servicio público de transporte por un tercero y la contraprestación remunerada en dinero, representa una severa intención de no acatar sus obligaciones contraídas como concesionario, por los razonamientos antes invocados, siendo evidente que se satisfacen los extremos de la fracción V del artículo 103 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.-----

 En otro orden de ideas, si bien es necesario determinar que la vigencia del contrato de arrendamiento fue del día 08 ocho de noviembre del 2005 dos mil cinco al 08 ocho de noviembre del 2007 dos mil siete, y al momento de radicar el presente procedimiento administrativo de revocación, la vigencia del mismo había fenecido tal como lo refiere el titular concesionario en su escrito de comparecencia al mencionar: "**(...) ahora bien, si bien es cierto, que el artículo y la fracción en mención indican la posible causal para revocar una concesión, siempre y cuando se encuentre debidamente fundada y motivada la misma, situación que en el presente caso no esta corroborada, ya que no debe perderse de vista que la fracción mencionada indica que se den y no que se hayan dado como lo sería en el caso que nos ocupa. (...) la causal que se invoca y que se pudo infringir en su momento, y actualmente ya no se infringe, por ser la misma momentánea, (...)**". Sin embargo, y pese a lo anterior, esta autoridad administrativa determina que la causal de revocación que se estudia, por la cual se radicó el presente asunto, refiere que el artículo 103 de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, las concesiones que se otorgan para la prestación del servicio, podrán revocarse por las siguientes causas: (...) porque los derechos de la concesión se den en arrendamiento; (...) y que en atención con el

numeral 125 del Reglamento de Transporte del mismo ordenamiento legal, señala que al configurarse alguna de las causales de revocación establecidas en la Ley, la Dirección General (entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, ahora Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato) instaurará el procedimiento de revocación, conforme a lo siguiente, **la radicación del procedimiento se realizará en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del conocimiento de la causal**, la cual se notificará personalmente en un plazo igual, a efecto de que el interesado manifieste lo que a su interés convenga; (...) así entonces, la causal enumerada en la fracción V del precepto 103 de la Ley de la materia, establece el supuesto de revocación de concesión en la especie, siendo este, porque los derechos se den en arrendamiento, entendiéndose como tal, que la autoridad administrativa pueda revocar un acto administrativo partiendo de la premisa de que debe existir ese, tal como sucede en el caso en concreto, con el título de concesión emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, y que la facultad para poder eliminarlo radica en una falta posterior o superviniente a la emisión del acto, produciendo una divergencia entre el acto y el interés público, tal como acontece en el caso en concreto, en virtud como ya se ha dicho, la configuración del arrendamiento en la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico LE-2245, en el municipio de León, Guanajuato, se actualizó posterior a la fecha de creación de la concesión gubernamental, y **que dicha autoridad substanciadora tuvo conocimiento de la causal de revocación que se analiza, (arrendamiento de concesión de transporte público) dentro del plazo legal que marca la reglamentación respectiva**, lo que inmediatamente originó que la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado instaurara el procedimiento administrativo concerniente, tal como consta en el sumario en tratamiento, toda vez que el contrato de arrendamiento que se habla tuvo vigencia hasta el 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete, compareciendo la quejosa ante la Unidad Administrativa substanciadora a poner de conocimiento de la falta que se incurrió por parte del titular concesionario en cita, el día 05 cinco de febrero de 2008 dos mil ocho, situación que provoco a la postre que se acordará el proveído de iniciación de procedimiento administrativo de fecha 07 siete de febrero de 2008 dos mil ocho, notificado personalmente al C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**; por ende, la revocación por la cual se invoca en el presente esta sustentada en tiempo y forma, ya que el acto administrativo de concesión produjo efectos durante cierto tiempo y mientras tales efectos se originó la explotación onerosa de la misma por parte de un tercero, a través del arrendamiento de la concesión en tratamiento, lesionado por tanto, el interés público que se tutela por medio de la revocación. -----

Finalmente, esta Dirección General, no es ajena al análisis del desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, mediante las cuales pretendió acreditar a través de las declaraciones de los testigos presentados que la C. **PATRICIA OROZCO PÉREZ**, amenazó con dar aviso a la unidad administrativa citada, de la situación del arrendamiento de la concesión en tratamiento, la cual en el presente sumario, no inciden en nada en el sentido de la presente revocación, en virtud de que los atestos, hacen referencia a posibles intimidaciones y provocaciones que proliferó la quejosa en contra del titular de la concesión del servicio público de transporte en mención, no aportando con ello a favor ni en contra del que la promovió. -----

Luego entonces de examinar las anteriores probanzas a la luz de los artículos 100, 102, 103 fracción V y 135 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, 125 del Reglamento de Transporte del mismo ordenamiento legal, se llega a la conclusión de que existen elementos que justifican el presente procedimiento, ya que se tiene demostrada la procedencia de la causal referida en la fracción V del artículo 103, mediante el contrato de arrendamientos de concesión que no fue refutado por el titular concesionario, y por lo cual se estima conducente la revocación de la concesión, concerniente a la explotación del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico **LE-2245**, en el municipio de León, Guanajuato, que fuera otorgada a favor del C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**.-----

TERCERO.- Ahora bien, con base en el Dictamen emitido por la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, referido en el segundo considerando de esta resolución, se desprende que el procedimiento administrativo de revocación de concesión instaurado en contra del C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, se substanció formalmente con relación a lo establecido en los artículos 103 fracción V de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y 125 de su Reglamento de Transporte, ya que de los documentos y motivos insertos tanto en el dictamen en mención como en el considerando que precede, se discierne que el concesionario encuadra cabalmente en el supuesto de referencia con la prestación del servicio público de transporte personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico **LE-2245**, en el municipio de León, Guanajuato. -----

CUARTO.- Conforme a lo anterior, el C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, titular de la concesión del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), amparado con el número económico **LE-2245**, dio los

derechos de la concesión en arrendamiento a un tercero, por lo que se encuentra acreditada la fracción V del artículo 103 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.-----

Por todo lo anterior, esta autoridad concluye que al existir elementos que configuran la causal señalada en el numeral 103 fracción V de la Ley de la materia, por la que se instauró este procedimiento; **ES PROCEDENTE LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN** del número económico **LE-2245**, en el municipio de León, Guanajuato, del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi) y por ende la extinción de la misma, de conformidad con la fracción tercera del artículo 108 bis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado-----

Así pues, por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 77 fracciones I, II, y XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5, 7 fracción II, 73, 77 fracción I inciso e), 80, 88, 100, 102 y 103 fracción V de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; 2, 16 fracción II, 125 y 126 de su Reglamento de Transporte, es de resolverse y se: -----

RESUELVE



PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando primero, esta autoridad resultó competente para resolver el presente procedimiento administrativo. -----

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando segundo, tercero y cuarto de la presente resolución, **SE REVOCA** la concesión otorgada al C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, para explotar el servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico **LE-2245**, en el municipio de León, Gto. -----

TERCERO.- De conformidad con el artículo 125 fracción VI del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el de mayor circulación del municipio respectivo, para que surta efectos de declaratoria. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 126 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, publicada

que sea la presente resolución, notifíquese a la Secretaría de Finanzas y Administración a efecto de que se cancele o se de de baja el registro del vehículo del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con número económico **LE-2245** a nombre del C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al C. **ALFREDO CABRERA ACOSTA**, por medio de la Dirección General de Transporte del Estado.-----

SEXTO.- Con fundamento en la fracción III del artículo 108 bis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, al haber procedido la revocación, queda extinguida la concesión del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), que ampara al número económico **LE-2245**, en el municipio de León, Guanajuato.-----

SÉPTIMO.- Con fundamento en la fracción VI del numeral 108 ter de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con el segundo párrafo del artículo 126 de su Reglamento de Transporte inscribese la presente resolución en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte.-----

Así lo resuelve y firma Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de mayo del 2013 dos mil trece.-----



RESOLUCIÓN

VISTO para resolver en definitiva el expediente administrativo de revocación número **AJ-REV-01/12**, radicado en la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en contra de la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, concesionaria del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), amparado bajo el número económico **LE-0760**, en el municipio de León, Guanajuato, y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- La otrora Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en fecha 25 veinticinco de mayo de 2012 dos mil doce, integró y radicó el respectivo procedimiento administrativo de revocación de concesión del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), amparado bajo el número económico **LE-0760**, en el municipio de León, Guanajuato, en contra de la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, bajo el expediente **AJ-REV-01/12**. -----

SEGUNDO.- En fecha 29 veintinueve de mayo del 2013 dos mil trece, emitió la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, el Dictamen en el cual considera procedente la Revocación de la concesión para explotar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), amparado bajo el número económico **LE-0760** en el municipio de León, Guanajuato, en contra de la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En atención al Acuerdo Gubernativo Número 20 de fecha 24 veinticuatro de diciembre de 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 26 veintiséis de diciembre del 2012 dos mil doce, número 206 BIS, Decima Tercera Parte, el que suscribe, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva la procedencia de la revocación de la concesión porque los derechos de la concesión se den en arrendamiento, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 fracción I y 103 fracción V de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo Número 5, de fecha 20 veinte de diciembre de 2012 dos mil doce, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, así como del Artículo Segundo Transitorio del referido Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 204, Tercera Parte, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2012 dos mil doce, disposición que señala que en tanto se realicen las adecuaciones al reglamento de transporte derivado de la Ley de Tránsito y Transporte

del Estado de Guanajuato, se continuara aplicando el vigente en aquello que no contravenga al mencionado Decreto.-----

SEGUNDO.- El Dictamen emitido en fecha 29 veintinueve de mayo del año 2013 dos mil trece, por la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, contiene los razonamientos necesarios para la procedencia de la revocación de los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, correspondiente al número económico LE-0760, del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), para el municipio de León, Guanajuato, al determinar que: -----

Con fecha 10 diez de marzo del año 2003 dos mil tres, el entonces Gobernador del Estado de Guanajuato, Licenciado Juan Carlos Romero Hicks, suscribió resolución definitiva con el número de expediente 146/02, mediante la cual se autoriza la explotación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico **LE-0760**, en el municipio de León, Guanajuato, a favor de la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**-----

En fecha 31 treinta y uno de enero de 2012 dos mil doce, el **C. FRANCISCO JAVIER IBARRA MÁRQUEZ**, compareció ante la otrora Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, a manifestar que celebró un contrato de arrendamiento de concesión del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico **LE-0760**, en el municipio de León, Guanajuato, con la concesionaria **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, con fecha de vigencia al 21 de mayo de 2013, anexando el convenio respectivo. -----

En este orden de ideas y en atención al numeral 103 fracción V de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y de conformidad con el artículo 125 fracciones I y II de su Reglamento de Transporte, la Dirección de Desarrollo del Transporte de la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, de conformidad al artículo 13 fracción VII, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado, concluyó radicar e instaurar el respectivo procedimiento administrativo de revocación de concesión en contra de la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, concesionaria del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con número económico **LE-0760**, en el municipio de León, Guanajuato al encontrarse elementos que encuadran la causal antes referida.-----

Ahora bien, con el fin de respetar las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en fecha 04 cuatro de junio de 2012 dos mil doce, se le notificó a la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ** el acuerdo de Radicación de fecha 25 veinticinco de mayo de 2012 dos mil doce, donde se le informó la instauración del Procedimiento Administrativo de Revocación de Concesión con el número de

expediente **AJ-REV-01/12**, otorgándole término legal a efecto de que manifestara lo que su derecho correspondiera y ofreciera las pruebas de descargo que su interés conviniera, de conformidad con lo establecido en la fracción II y III del artículo 125 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado. -----

Por proveído de fecha 03 tres de julio de 2012 dos mil doce, suscrito por el Responsable de los Asuntos Jurídicos de la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se le tuvo a la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, por no compareciendo y no ofreciendo pruebas al sumario en estudio. Así mismo se tuvo por abierto el periodo de desahogo probatorio por el término de 05 días hábiles, documento que le fue notificado en fecha 05 cinco de julio de 2012 dos mil doce; por estrados en la otrora Dirección General citada.-----

Con fecha 03 tres de agosto del 2012 dos mil doce, por acuerdo suscrito por el Responsable de los Asuntos Jurídicos de la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, se tuvo por cerrado el periodo de desahogo probatorio, en el cual se desprendió de constancias que no existía prueba pendiente por desahogar, proveído que en fecha 06 seis de agosto de 2012 dos mil doce, le fue notificado a la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, por medio de lista. -----

El artículo 103 en su fracción V de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, establece los supuestos de procedencia para llevar a cabo la revocación de concesiones del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, teniendo en cuenta para el presente caso al tenor siguiente: -----

"Artículo 103.- De conformidad con lo establecido por el artículo 102, las concesiones que se otorguen para la prestación del servicio, podrán revocarse por las siguientes causas:

I.-...

II.-...

III.-

IV.-...

V.- Porque los derechos de la concesión se den en arrendamiento,

(...).-----

VI.-...

VII.-

VIII.-

IX.-...

X.-...

XI.-...

XII.-..."

Así las cosas, tocante al supuesto de revocación de concesión que se estudia, siendo en la especie, porque los derechos de la concesión se den en arrendamiento o se realice cualquier acto de naturaleza análoga que implique la

explotación del servicio por un tercero, se encuentra satisfecho el mismo, a razón de las siguientes probanzas: -----


En primer término, con la resolución definitiva con el número de expediente 146/02, de fecha 10 diez de marzo del año 2003 dos mil tres, suscrita por el entonces Gobernador del Estado de Guanajuato, Licenciado Juan Carlos Romero Hicks, tenemos que se autorizó a prestar con una unidad el servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico **LE-0760**, en el municipio de León, Guanajuato, a favor de la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, con ello se comprueba la personalidad jurídica que ostenta la misma, al ser considerada como titular de la concesión del servicio público de transporte en tratamiento, situación que a merita que el procedimiento administrativo incoado en su contra, este bien sustentado, ya que la revocación solo da cabida cuando se refiera a una concesión autorizada por el Poder Ejecutivo del Estado, encaminada a la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, cuya competencia corresponda a la Dirección General de Transporte del Estado, documentales públicas que de conformidad con lo establecido por los artículos 6, 17 fracción XI, 22, 73 fracción III, 74 fracción I, 77 fracción I inciso E), 82, 102 y 103 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y 125 último párrafo de su Reglamento de Transporte, es de otorgarles valor probatorio pleno, ya que reúnen los requisitos previstos en los artículos 132 y 207 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato-----

Ahora bien, a efecto de acreditar la casual de revocación de concesión en estudio, se cuenta con las declaraciones vertidas por el **C. FRANCISCO JAVIER IBARRA MÁRQUEZ**, mediante acta de comparecencia de fecha 31 treinta y uno de enero de 2012 dos mil doce, ante la otrora Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, en la cual señalo textualmente lo siguiente: -----

*"Vengo en mi calidad de interesado y quejoso ante esta Unidad Administrativa a manifestar que tengo celebrado un contrato de arrendamiento de concesión del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico **LE-0760**, en el municipio de León, Guanajuato, con la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, de fecha 28 de abril de 2008, vigente hasta el 21 de mayo del año 2013, tal como se muestra en los términos del contrato que anexó a mi comparecencia, del cual se desprende el convenio celebrado con la concesionaria de referencia en los términos y condiciones allí señaladas, estableciéndose entre otras cosas que la unidad si bien esta a nombre de la citada titular, para efectos administrativos, sin embargo **M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ** sabe y reconoce que es de mi propiedad, ya que yo lo compre; dicho vehículo es de marca Tsuru, modelo 2003, placas de circulación 4537EGE. Los términos del contrato de renta de la concesión la seguí explotando hasta que en septiembre del año 2011, quedamos de acuerdo con la concesionaria en cita para efecto de que la concesión quedara a nombre de mi esposa de nombre **Ana Celia León Varela** ya que yo para seguridad de mi esposa y mis hijos decidí que la concesión quedara a nombre de ella, por si yo un día faltara, ya que padezco de*

diabetes, entonces pues así fue que la concesionaria y mi esposa acudieron ante un Notario Público a celebrar un contrato de cesión de derechos a título gratuito sobre la concesión del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico **LE-0760**, en el municipio de León, Guanajuato; de igual forma la señora **M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, en ese mismo acto me otorgó un Poder General para Actos de Administración y de Pleitos y Cobranzas para que yo siguiera con el trámite de cesión de derechos ante esta Dirección General. Posteriormente a ello, yo quede de palabra con mi esposa **Ana Celia León Varela** de que me rentara las placas pero sin celebrar contrato alguno, (...) por ende pongo de conocimiento a esta Dirección General, lo anteriormente dicho y expresado para efecto de que se revoque la concesión en tratamiento por actualizarse una de las causales que señala el artículo 103 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, esto es por arrendar o explotar la concesión o el servicio público de transporte por parte de un tercero (...). -----

De igual forma, en la comparecencia de mérito el compareciente anexó los siguientes documentos: -----

- 
- a) Original del Contrato Privado celebrado entre la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, y **FRANCISCO JAVIER IBARRA MÁRQUEZ**, en la ciudad de León, Guanajuato, el día 28 veintiocho de abril de 2008 dos mil ocho. -----
 - b) Copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del **C. FRANCISCO JAVIER IBARRA MÁRQUEZ**, con número de folio 1637034823832.-----

En este orden de ideas, resulta trascendente para el presente sumario, hacer una transcripción literal del contrato privado anexado por el quejoso, en los términos siguientes: -----

“CONTRATO DE COMODATO que celebran por una parte la Srta. **M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ** y por la otra el Sr. **FRANCISCO JAVIER IBARRA MÁRQUEZ**, al tenor de las siguientes: **CLAUSULAS. PRIMERA.-** La Srta. **M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, otorga en comodato al Sr. **FRANCISCO JAVIER IBARRA MÁRQUEZ**, la concesión de un permiso para taxi, número económico **LE-0760**. **SEGUNDA.-** El plazo del presente contrato será de 60 meses, a partir del día 21 de mayo del año 2008 y finalizará el 21 de mayo del año 2013, siendo este contrato de plazo forzoso para ambas partes. **TERCERO.-** El precio convenido del presente contrato será de \$2800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.M.) mensuales durante el primer año, quedando estipulado que al año siguiente podrá aumentar la renta de la concesión de acuerdo al incremento que tenga el salario mínimo vigente en el estado de Guanajuato. **CUARTO.-** La entrega de la

renta convenida será en el domicilio de la Srita. **M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, situado en río verde n° 907, de la colonia las Margaritas, contra entrega del recibo correspondiente. **QUINTO.-** Por motivos de mero requisito exigido por el Gobierno del Estado, el vehículo que se utilizará para trabajar la concesión rentada, será puesto a nombre de la Srita. **M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, en el entendido que dicho vehículo será propiedad única y exclusivamente del Sr. **FRANCISCO JAVIER IBARRA MÁRQUEZ**. **SEXTO.-** Para el caso de que la Srita. **M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, quisiera vender la concesión, el Sr. **FRANCISCO JAVIER IBARRA MÁRQUEZ**, tendrá el derecho de tanto para hacer uso de él si así lo decidiera. **SÉPTIMA.-** El Sr. **FRANCISCO JAVIER IBARRA MÁRQUEZ**, se hace responsable de cualquier situación que se pudiera presentar con motivo del uso del vehículo. **OCTAVA.-** Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, ni mala fe, que pudieran afectar el consentimiento y enterados del alcance legal lo firman en común acuerdo. **LEÓN, GUANAJUATO 28 DE ABRIL DE 2008. "-----**

De lo anterior, es necesario efectuar un minucioso análisis lógico jurídico para determinar el contenido y sentido literal que los otorgantes plasmaron a través de sus firmas en el contrato privado referido, tal como a continuación se detalla: -----

Si bien, el contrato privado que se estudia, fue denominado como Contrato de Comodato sobre la concesión del servicio público de transporte en tratamiento, el cual a la luz de los artículos 2007, 2008, 2011 y 2012 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, es definido como aquel por medio del cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de un inmueble, o de un mueble, y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente, adquiriendo el comodatario sólo el uso, pero no los frutos y los accesorios del mismo, obligando a restituirla una vez que la haya utilizado o en el plazo plasmado y teniendo derecho el comodante a exigir la cosa prestada cuando le pareciera, sin embargo, lo cierto es, que en el caso en concreto, estamos ante la presencia de un contrato de arrendamiento de concesión, de conformidad con los numerales 1899, 1901 y 1908 de la Ley Sustantiva Civil antes señalada, definido cuando dos partes contratantes se obligan recíprocamente por escrito, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto, pudiendo consistir esa renta en una suma de dinero o en cualquier otra cosa equivalente, siempre y cuando sea cierta y determinada; lo anterior se llega a la consumación dado que la intención de los contratantes en este tipo de actos jurídicos bilaterales prevalece por encima de la nomenclatura que se le haya nombrado, esto es, en la especie, debemos de considerar el sentido literal que los manifestantes otorgaron a través de su consentimiento, mediante el estudio de las cláusulas respectivas, lo anterior con fundamento en los artículos 1280, 1281, 1283, 1285, 1291, 1295, 1319, 1321, 1323, 1324, 1327, 1340, 1341 y 1345 del referido Código Civil Estatal.-----

A saber, en las clausulas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del contrato que aquí se analiza, se señala: "**CLAUSULAS. PRIMERA.-** La Srita. **M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, otorga en comodato al Sr. **FRANCISCO JAVIER IBARRA MÁRQUEZ**, la concesión de un permiso para taxi, número económico **LE-0760. SEGUNDA.-** El plazo del presente contrato será de 60 meses, a partir del día 21 veintiuno de mayo del año 2008 dos mil ocho y finalizará el 21 veintiuno de mayo del año 2013 dos mil trece, siendo este contrato de plazo forzoso para ambas partes. **TERCERO.-** El precio convenido del presente contrato será de \$2800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales durante el primer año, quedando estipulado que al año siguiente podrá aumentar la renta de la concesión de acuerdo al incremento que tenga el salario mínimo vigente en el estado de Guanajuato. **CUARTO.-** La entrega de la renta convenida será en el domicilio de la Srita. **M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, situado en rio verde n° 907, de la colonia las Margaritas, contra entrega del recibo correspondiente, **QUINTO.-** Por motivos de mero requisito exigido por el Gobierno del Estado, el vehículo que se utilizará para trabajar la concesión rentada, será puesto a nombre de la Srita. **M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, en el entendido que dicho vehículo será propiedad única y exclusivamente del Sr. **FRANCISCO JAVIER IBARRA MÁRQUEZ** -----

Así entonces, tenemos que la concesionaria **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, celebró un contrato privado con el **C. FRANCISCO JAVIER IBARRA MÁRQUEZ**, al cual le denominaron comodato, sin embargo de dicha clausulas se desprende que fue en verdad un contrato de arrendamiento de concesión, tal como se refiere en las clausulas tercera, cuarta y quinta del mismo, al interpretarse del contenido una renta de concesión de permiso de taxi con el número económico **LE-0760**; esto es, con fecha 28 veintiocho de abril de 2008 dos mil ocho, la titular de la prestación del servicio otorgó en renta la concesión del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico **LE-0760** al **C. Francisco Javier Ibarra Márquez**, a cambio de la contraprestación en dinero, siendo esta por la cantidad de \$2800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) mensuales, durante el primer año, quedando estipulado que al año siguiente podrá aumentarse la renta de la concesión de acuerdo al incremento que tenga el salario mínimo vigente en la entidad, durante el término de 60 meses, comenzando desde el día 21 veintiuno de mayo del año 2008 dos mil ocho al 21 veintiuno de mayo del 2013 dos mil trece, conviniendo además que la unidad vehicular con la cual se explotaría el servicio público de transporte en cita, sería puesto a nombre de la concesionaria referida, toda vez que así es exigido por Gobierno del Estado de Guanajuato, en el entendido que el único propietario de dicha unidad sería el quejoso multireferido. -----

A mayor abundamiento, la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, titular concesionaria del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi) con el número económico **LE-0760**, en el municipio de León Guanajuato, **suscribió un convenio privado con 8 clausulas**, mediante el cual le concedió al **C. FRANCISCO JAVIER IBARRA MÁRQUEZ**, el uso y goce temporal de la explotación de la concesión en tratamiento, a cambio de un pago por la

cantidad de \$2800.00 (dos mil ochocientos pesos mensuales), durante el primer año, quedando estipulado que al año siguiente podrá aumentarse la renta de la concesión de acuerdo al incremento que tenga el salario mínimo vigente en la entidad, ello durante el plazo de 5 años, documento que fue anexado en su original mediante acta de comparecencia celebrada ante la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, en fecha 31 treinta y uno de enero de 2012 dos mil doce, por el C. Francisco Javier Ibarra Márquez, legajo que con fundamento en los artículos 96 fracción III, 136, 139, 145, 202, 208, 209, 210 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, adquiere el valor de prueba atendible y fundada, en función que es un documento original privado, el cual hace fe en contra de la titular concesionaria, al estar plasmada su firma al pie del escrito y no constar en autos objeción al mismo, ni haber solicitado cotejo de su firma, por lo que es de deducir que la suscripción del contrato que aquí se analiza, se encuentra reconocida por la C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ, demostrando con ello una prohibición a los derechos de concesión que emanan de la resolución definitiva con número de expediente 146/02, de fecha 10 diez de marzo de 2003 dos mil tres, autorizado por el entonces Gobernador del Estado de Guanajuato, encuadrando cabalmente en la fracción V del artículo 103 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, esto es, el arrendamiento de los derechos de la concesión que aquí se estudia.-----

En este mismo orden de ideas, es de explorado derecho que toda concesión implica que su titular deba sujetarse absolutamente a las especificaciones, obligaciones y condiciones que marca la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y sus Reglamentos de Tránsito y Transporte respectivamente, so pena de ser sancionado con la revocación de la concesión, situación que se actualiza en el caso en concreto, ya que la C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ, ha incumplido a la fecha con las estipulaciones y disposiciones que para la ejecución del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija se señala en su concesión, ya que ha faltado a su esencia, en otras palabras, ha autorizado que otra persona este explotando la concesión respecto del número económico LE-0760, en el municipio de León, Guanajuato, en este sentido onerosamente, permitiendo con ello, que se estén arrendando los derechos de la concesión citada, recibiendo por ello una contraprestación en dinero cierta y determinada, ya que es sabido que las concesiones para la prestación del servicio público de transporte en sus diversa modalidades, no pueden estar sujetas a prenda, embargo, venta, arrendamiento o cualquier otro acto que implique la explotación de sus derechos por parte de un tercero, ya sea de índole gratuita u onerosa; por ende, su actuar genera una incertidumbre e inseguridad jurídica en la explotación del servicio público de transporte autorizado, situación que contraviene las disposiciones de los ordenamientos legales en la materia, en particular las relativas a las capacidades técnica, material y jurídica para seguir explotando la concesión en tratamiento, puesto que a la fecha no obra en autos, ni en el expediente que obra en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, licencia de conducir vigente, contrato laboral con operador, tarjetón de operador actualizado, ni seguro vigente, traduciéndose con ello en un

abandono y desinterés a seguir explotando la concesión en cita, infringiendo en consecuencia lo establecido en los artículos 88, 107, 122 fracción I y VI 123 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y 3 fracción V y VII, 6 fracción III, 12, 38 fracción II, 106, 113 fracciones I, II y III del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado.-----

Por otro lado, de autos se desprende la firma de la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, al margen del acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2012 dos mil doce, suscrito por el Coordinador de Programas, Responsable de los Asuntos Jurídicos de la entonces Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, por el cual se acredita que a la titular de la concesión en estudio le fue notificado personalmente en fecha 04 cuatro de junio de 2012 dos mil doce, el proveído de radicación citado, a través del cual se instauró el procedimiento administrativo de revocación de concesión, en el que se le concedió el término de 05 cinco días hábiles para que alegara y ofreciera las pruebas de su interés, por lo que a sus antecedentes se acredita que no se presentó la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ** a ejercer su derecho, recayendo el acuerdo de fecha 03 tres de julio de 2012 dos mil doce, por el cual se le tuvo a la concesionaria por no compareciendo ni ofreciendo elementos probatorios que demuestren que haya atacado y objetado las declaraciones vertidas por el **C. FRANCISCO JAVIER IBARRA MÁRQUEZ**, mediante comparecencia de fecha 31 treinta y uno de enero de 2012 dos mil doce, en la cual puso de conocimiento el contrato de arrendamiento de la concesión del servicio público de transporte de persona en su modalidad de alquiler sin ruta fija taxi, con el número económico LE-0760, en el municipio de León, Guanajuato, solicitando la revocación de la concesión al verse actualizada la fracción V del arábigo 103 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, En consecuencia, la falta de comparecencia y ofrecimiento de pruebas en el procedimiento de mérito de parte de la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, se considera de conformidad a los artículos 98, 99 y 341 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Guanajuato, en relación al numeral 104 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y 125 último párrafo del Reglamento de Transporte de la Ley en cita, como una confesión expresa para todos los efectos legales respectivos, misma que adquiere valor probatorio pleno.-----

Por consiguiente, de todo lo anterior podemos concluir que se encuentra acreditada la causal de la revocación de la concesión del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), del número económico **LE-0760**, del municipio de León, Guanajuato, prevista y sancionada por la fracción V del artículo 103 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, en relación con el precepto 125 de su Reglamento de Transporte, toda vez y como ha quedado de manifiesto en párrafos precedentes, son idóneas las pruebas que se han mencionado para establecer que la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, titular de la concesión del servicio público de transporte en estudio, no cumplió con las condiciones esenciales del servicio concernientes a prestar el servicio público de transporte por propia cuenta de conformidad con lo que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y sus Reglamentos, al autorizar a terceros de

manera onerosa la explotación del mismo, por lo que en este caso el supuesto en estudio encuadra perfectamente en la citada fracción V del numeral 103 de la Ley en mención. -----

TERCERO.- Ahora bien, con base en el Dictamen emitido por la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, referido en el segundo considerando de esta resolución, se desprende que el procedimiento administrativo de revocación de concesión instaurado en contra de la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ,,** se substanció formalmente con relación a lo establecido en los artículos 103 fracción V de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y 125 de su Reglamento de Transporte, ya que de los documentos y motivos insertos tanto en el dictamen en mención como en el considerando que precede, se discierne que la concesionaria encuadra cabalmente en el supuesto de referencia con la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico LE-0760, en el municipio de León, Guanajuato. -----

CUARTO.- Conforme a lo anterior, la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ,,** titular de la concesión del servicio público de transporte de personas en la modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), amparado con el número económico LE-0760, dio los derechos de la concesión en arrendamiento a un tercero, por lo que se encuentra acreditada la fracción V del artículo 103 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.-----

Por todo lo anterior, esta autoridad concluye que al existir elementos que configura la causal señalada en el numeral 103 fracción V de la Ley de la materia, por la que se instauró este procedimiento; **ES PROCEDENTE LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN** del número económico **LE-0760**, en el municipio de León, Guanajuato, del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi) y por ende la extinción de la misma, de conformidad con la fracción tercera del artículo 108 bis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado-----

Así pues, por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 77 fracciones I, II, y XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5, 7 fracción II, 73, 77 fracción I inciso c), 80, 88, 100, 102 y 103 fracción V de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; 2, 16 fracción II, 125 y 126 de su Reglamento de Transporte, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando primero, esta autoridad resultó competente para resolver el presente procedimiento administrativo. -----

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando segundo, tercero y cuarto de la presente resolución, **SE REVOCA** la concesión otorgada a la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ,** para explotar el servicio público de transporte de

personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con el número económico **LE-0760**, en el municipio de León, Gto. -----

TERCERO.- De conformidad con el artículo 125 fracción VI del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el de mayor circulación del municipio respectivo, para que surta efectos de declaratoria. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 126 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, publicada que sea la presente resolución, notifíquese a la Secretaría de Finanzas y Administración a efecto de que se cancele o se de de baja el registro del vehículo del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), con número económico **LE-0760** a nombre de la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la **C. M. DE LA LUZ MONTENEGRO SÁNCHEZ**, por medio de la Dirección General de Transporte del Estado.-----

SEXTO.- Con fundamento en la fracción III del artículo 108 bis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, al haber procedido la revocación, queda extinguida la concesión del servicio público de transporte de personas en su modalidad de alquiler sin ruta fija (taxi), que ampara al número económico **LE-0760**, en el municipio de León, Guanajuato.-----

SÉPTIMO.- Con fundamento en la fracción VI del numeral 108 ter de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, en relación con el segundo párrafo del artículo 126 de su Reglamento de Transporte inscribese la presente resolución en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte de la Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato.-----

Así lo resolvió y firma el C. Licenciado Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, a los 11 once días del mes de junio del 2013 dos mil trece.-----



PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL ARQUITECTO ISMAEL PÉREZ ORDAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN V INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 117 FRACCIÓN II INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 7 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN LA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO 2013, MEDIANTE ACTA NO. 22/2013, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA A LA EMPRESA DENOMINADA "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL ACTIVA, S.A. DE C.V" EL PERMISO DE VENTA DE LAS VIVIENDAS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "EL JUNCO RESIDENCIAL", CORRESPONDIENTES A LOS LOTES DEL 18 AL 25 DE LA MANZANA 1, DEL 02 AL 12 DE LA MANZANA 2, DEL 01 AL 02 DE LA MANZANA 3, DEL 14 Y DEL 16 AL 19 DE LA MANZANA 5, DEL 02 AL 06 DE LA MANZANA 6 Y DEL 01 AL 11 DE LA MANZANA 7.

ANTECEDENTES

PRIMERO. ACREDITA LA PROPIEDAD MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURAS ARROJANDO UNA SUPERFICIE TOTAL EQUIVALENTE A **26,852.58 M²** LA CUAL SE CONFORMA DE LA SIGUIENTE MANERA:

INSTRUMENTO NO. 14,978CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. SALVADOR ALMEIDA ÁLVAREZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 18 DIECIOCHO EN EL EJERCICIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, DONDE SE HACE CONSTAR LA **FUSION DE PREDIOS** QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES CARLOS ARMANDO, MA. CARMEN LOURDES, MA. EUGENIA MAGDALENA, MIGUEL ÁNGEL Y VÍCTOR GABRIEL TODOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ ROSILLO, DECLARANDO QUE POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES Y SER COLINDANTES LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD ES SU VOLUNTAD FUSIONARLOS PARA QUE EN LO SUCESIVO FORMEN UNA SOLA UNIDAD QUE SE IDENTIFICARA COMO PREDIO "**CINCO HERMANOS RODRIGUEZ**" UBICADO EN LA EX HACIENDA DE SAN JUANICO, DE ESTA CIUDAD, EL CUAL DE ACUERDO A LEVANTAMIENTO REALIZADO POR LOS COMPARECIENTES TIENE LA SUPERFICIE DE **26,852.58 M²**; MISMO QUE EN LA FRACCIÓN VII REFIERE A QUE EN ESTA MISMA SE ENCUENTRA INCLUIDA LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A UN CAMINO DE USO PRIVADO QUE CORRÍA EN EL LINDERO DE SUS PROPIEDADES, PERO QUE POR ESTAR EN DESHUSO HAN DECIDIDO INCLUIRLO EN LA FUSIÓN.

SEGUNDO. CUENTA CON AUTORIZACIÓN DE **LICENCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO** OTORGADA EN LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, MEDIANTE ACTA DE AYUNTAMIENTO NO. 70/2011 PARA EL PREDIO "**CINCO HERMANOS RODRÍGUEZ**" DE LA EX HACIENDA DE SAN JUANICO DE ESTE MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO"; MISMO QUE ARROJA UNA SUPERFICIE REAL DE ACUERDO A LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE **26,852.58 M²**

TERCERO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE **OFICIO NO. 1003/DGDU-FRACC/2011**, DE FECHA 2 DOS DE DICIEMBRE DEL 2011 DOS MIL ONCE, SIGNADO POR EL **ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT** EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "EL JUNCO RESIDENCIAL".

CUARTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE OFICIO NO. 220/DGDU - FRACC/2012, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, SIGNADO POR EL **ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT** EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA DE URBANIZACIÓN PARA LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DE QUE SE TRATA.

QUINTO. QUE EN LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE **ACTA NO. 94/2012** DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 Y OFICIO NO. 919/DGDU-FRACC/2012 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2012, SE OTORGA AL DESARROLLADOR EL **PERMISO DE VENTA DE LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO EN COMENTO.**

SEXTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE OFICIO NO. 871/DGDU - FRACC/2012, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SIGNADO POR EL **ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT** EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA DE URBANIZACIÓN PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DE QUE SE TRATA.

SEPTIMO. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA COMUNICÓ A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES, MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS: 870/ DGDU - FRACC / 2012 CORRESPONDIENTE A PERMISO DE URBANIZACIÓN, 867 / DGDU - FRACC / 2012 CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE PROYECTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE OBRA, 868 / DGDU - FRACC / 2012 CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO Y 869 / DGDU - FRACC / 2012 CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN DE OBRA, DE LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO QUE SE TRATA.

OCTAVO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE OFICIO NO. 149/DGDU - FRACC/2013, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2013, SIGNADO POR EL **ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT** EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA DE URBANIZACIÓN PARA LA TERCERA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DE QUE SE TRATA.

NOVENO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE **OFICIO NO. 321/DGDU-FRACC/2013**, DE FECHA 25 DOS DE ABRIL DEL 2013, SIGNADO POR EL **ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT** EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN A LA PRIMERA MODIFICACIÓN DE TRAZA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "EL JUNCO RESIDENCIAL".

DECIMO. QUE MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 08 DE MARZO DEL 2013 EL ING. GILBERTO ESCOBAR CHARLES, DESARROLLADOR, SOLICITÓ A ESTE H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, EL PERMISO DE PREVENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "EL JUNCO RESIDENCIAL".

RESULTANDO

PRIMERO. QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 16,099 DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2012, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR ALMEIDA ÁLVAREZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18 DIECIOCHO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO, EL DESARROLLADOR ESCRITURÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS SUPERFICIES DE TERRENO CORRESPONDIENTES A LA VIALIDAD PÚBLICA Y ÁREAS DONACIÓN; CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II SEGUNDA DEL ARTÍCULO 49 CUARENTA Y NUEVE Y LAS FRACCIONES I PRIMERA, III TERCERA Y VII SÉPTIMA DEL ARTÍCULO 62 SESENTA Y DOS, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN TRATAMIENTO.

SEGUNDO. QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 15,847 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2012, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR ALMEIDA ÁLVAREZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18 DIECIOCHO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, MEDIANTE EL CUAL EL DESARROLLADOR CONSTITUYÓ A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EL DESARROLLO CITADO; CANTIDAD EN LA QUE SE INCLUYE EL 30% ADICIONAL A QUE POR VALOR FUTURO SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN TRATAMIENTO.

TERCERO. QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE PREVENTA RESPECTIVO, SE LLEVÓ A CABO UNA SUPERVISIÓN A LA ETAPA DEL DESARROLLO EN REFERENCIA, OBSERVÁNDOSE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN: DRENAJE 12.8%, PAVIMENTACIÓN-ARROYO 6.0%, DICTAMINÁNDOSE QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO CUENTAN CON UN AVANCE DEL 18.8%, SE ESTIMA QUE LA OBRA FALTANTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 2'076,143.23 (DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS /23 M.N.), ESTANDO SUJETO A LAS CONDICIONES MARCADAS.

CUARTO. QUE A EFECTOS DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO, SE OTORGA POR PARTE DE LA EMPRESA DENOMINADA "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL ACTIVA, S.A. DE C.V.", PARA TAL FIN, LA PÓLIZA DE FIANZA NO. 88166518 00000 0000 DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2013, EXPEDIDA POR LA AFIANZADORA DENOMINADA "CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 CUARENTA Y NUEVE FRACCIÓN III TERCERA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN TRATAMIENTO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 120 CIENTO VEINTE FRACCIÓN IV CUARTA DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA GTO. VIGENTE.

QUINTO. CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I PRIMERA DEL ARTÍCULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN TRATAMIENTO, EL FRACCIONADOR HA EXHIBIDO CERTIFICADOS BAJO LOS SIGUIENTES FOLIOS:

- CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2013 PARA EL LOTE 18 DE LA MANZANA 1, BAJO FOLIOS DEL R7*145845.
- CERTIFICADOS DE GRAVAMEN DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2013 PARA EL LOTE 19 DE LA MANZANA 1, BAJO FOLIO R7*145847.
- CERTIFICADOS DE GRAVAMEN DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2013 PARA LOS LOTES DEL 20 AL 25 DE LA MANZANA 1, BAJO FOLIOS DEL R7*145849 AL R7*145854.
- CERTIFICADOS DE GRAVAMEN DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2013 PARA LOS LOTES DEL 02 AL 10 DE LA MANZANA 2, BAJO FOLIOS DEL R7*145856 AL R7*145864.

- CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2013 PARA LOS LOTES DEL 11 AL 12 DE LA MANZANA 2, BAJO FOLIOS DEL R7*145865 AL R7*145866.
- CERTIFICADOS DE GRAVAMEN DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2013 PARA LOS LOTES 01 AL 02 DE LA MANZANA 3, BAJO FOLIOS R7*145867 AL R7*145868.
- CERTIFICADOS DE GRAVAMEN DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2013 PARA EL LOTE 14 DE LA MANZANA 5, BAJO FOLIO R7*145902.
- CERTIFICADOS DE GRAVAMEN DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2013 PARA LOS LOTES DEL 16 AL 19 DE LA MANZANA 5, BAJO FOLIOS DEL R7*145903 AL R7*145906.
- CERTIFICADOS DE GRAVAMEN DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2013 PARA LOS LOTES DEL 02 AL 06 DE LA MANZANA 06, BAJO FOLIOS DEL R7*145908 AL R7*145912.
- CERTIFICADOS DE GRAVAMEN DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2013 PARA LOS LOTES DEL 01 AL 04 DE LA MANZANA 7, BAJO FOLIOS DEL R7*145933 AL R7*145936.
- CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2013 PARA LOS LOTES DEL 05 AL 06 DE LA MANZANA 7, BAJO FOLIOS DEL R7*145937 AL R7*145938.
- CERTIFICADOS DE GRAVAMEN DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2013 PARA LOS LOTES DEL 07 AL 08 DE LA MANZANA 7, BAJO FOLIOS DEL R7*145939 AL R7*145940.
- CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2013 PARA LOS LOTES DEL 09 AL 10 DE LA MANZANA 7, BAJO FOLIOS DEL R7*145941 AL R7*145942.
- CERTIFICADOS DE GRAVAMEN DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2013 PARA EL LOTE 11 DE LA MANZANA 7, BAJO FOLIO R7*145943.

ACREDITANDO, MEDIANTE CARTA DE ANUENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2013, OTORGADA POR PARTE DEL TITULAR DEL GRAVAMEN, BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, MENCIONANDO QUE EL MISMO SE DERIVA DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DESARROLLO Y QUE NO EXISTE INCONVENIENTE EN QUE A LA EMPRESA "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL ACTIVA, S.A. DE C.V. REALICE TRAMITE DE PERMISO DE VENTA DE LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO.

CONSIDERANDO

- I. QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS FRACCIONAMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 76 SESENTA Y SEIS FRACCIÓN I PRIMERA INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 5 CINCO FRACCIÓN I PRIMERA Y 7 SIETE FRACCIÓN I PRIMERA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.
- II. EN ESE TENOR, SE PROCEDE AL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE **PERMISO DE VENTA**, REALIZADA POR LA EMPRESA DENOMINADA "**CONSTRUCTORA INDUSTRIAL ACTIVA, S.A. DE C.V**" PARA LAS VIVIENDAS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "**EL JUNCO RESIDENCIAL**" UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

TAL COMO SEÑALAN LOS **NUMERALES 9 NUEVE FRACCIÓN I PRIMERA, 36 TREINTA Y SEIS Y 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, LA EMPRESA DENOMINADA **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL ACTIVA, S.A. DE C.V., PROPIETARIA**, PRESENTÓ ANTE ESTA DEPENDENCIA LA SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA, ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- **FIANZA NO. 88166518 00000 0000** DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2013, EXPEDIDA POR LA AFIANZADORA DENOMINADA "CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., CON LA CUAL EL SOLICITANTE GARANTIZA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES POR EJECUTAR EN LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "EL JUNCO RESIDENCIAL".
- **CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVAMEN Y CERTIFICADOS DE GRAVAMEN** PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO;
- **ACREDITANDO, MEDIANTE CARTA DE ANUENCIA** DE FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2013, OTORGADA POR PARTE DEL TITULAR DEL GRAVAMEN, BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, MENCIONANDO QUE EL MISMO SE DERIVA DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DESARROLLO Y QUE NO EXISTE INCONVENIENTE EN QUE A LA EMPRESA "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL ACTIVA, S.A. DE C.V. REALICE TRAMITE DE PERMISO DE VENTA DE LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO.

EN BASE A LO ANTERIOR Y UNA VEZ QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE TRAZA Y LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO, GARANTIZÓ A SATISFACCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES; CUMPLIENDO CON LO PREVISTO POR LAS **FRACCIONES I PRIMERA Y II SEGUNDA DEL ARTÍCULO 42 CUARENTA Y DOS Y FRACCIÓN III TERCERA DEL ARTÍCULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, SE RESUELVE.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO. EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA A LA EMPRESA DENOMINADA "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL ACTIVA, S.A. DE C.V" EL PERMISO DE VENTA DE LAS VIVIENDAS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "EL JUNCO RESIDENCIAL", CORRESPONDIENTES A LOS LOTES DEL 18 AL 25 DE LA MANZANA 1, DEL 02 AL 12 DE LA MANZANA 2, DEL 01 AL 02 DE LA MANZANA 3, DEL 14 Y DEL 16 AL 19 DE LA MANZANA 5, DEL 02 AL 06 DE LA MANZANA 6 Y DEL 01 AL 11 DE LA MANZANA 7, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- LOTES DEL 18 AL 25 INCLUSIVE DE LA MANZANA 01 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTES DEL 02 AL 12 INCLUSIVE DE LA MANZANA 02 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTES 01 Y 02 INCLUSIVE DE LA MANZANA 03 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTES DEL 14 Y DEL 16 AL 19 INCLUSIVE DE LA MANZANA 05 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.

- LOTES DEL 02 AL 06 INCLUSIVE DE LA MANZANA 06 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTES DEL 01 AL 11 INCLUSIVE DE LA MANZANA 07 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.

POR LO QUE LA SEGUNDA ETAPA EL DESARROLLO ESTÁ INTEGRADO POR 42 LOTES, LOS CUALES SON PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA UN TOTAL DE 42 VIVIENDAS, OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EL DESARROLLO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE **26,852.58 M² VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS**, Y DE ACUERDO A LA PRIMERA MODIFICACIÓN DE TRAZA, ESTÁ INTEGRADO POR UN TOTAL DE 129 CIENTO VEINTINUEVE LOTES, DE LOS CUALES 117 CIENTO DIECISIETE LOTES SON PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, 06 SEIS LOTES DE ÁREA DE USO COMÚN, 05 CINCO LOTES DE ÁREA VERDE Y 01 UN LOTE DE ÁREA DE DONACIÓN, TENIENDO UN TOTAL DE 117 VIVIENDAS UNIFAMILIARES; **SEÑALÁNDOSE QUE EL PRESENTE PERMISO FACULTA ÚNICAMENTE LA VENTA LA VENTA DE 42 LOTES DESCRITOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO, LOS CUALES SON PARA UN TOTAL DE 42 VIVIENDAS.**

LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE **26,852.58 M² VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS**, SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE DE **16471.920**, CORRESPONDIENTES AL 61.34%.
- SUPERFICIE PARA ÁREAS VERDES DE **1185.047**, CORRESPONDIENTES AL 4.41%.
- SUPERFICIE PARA ÁREA DE USO COMÚN DE **491.400**, CORRESPONDIENTES AL 1.83%.
- SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE **1097.16**, CORRESPONDIENTES AL 4.09%.
- SUPERFICIE DE AFECTACIÓN DE **559.470**, CORRESPONDIENTES AL 2.08%.
- SUPERFICIE DE VIALIDADES DE **7047.160**, CORRESPONDIENTES AL 26.24%.

SEGUNDO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR **EL ARTÍCULO 85 OCHENTA Y CINCO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

TERCERO. EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE **LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES A LOS SEÑALADOS POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, ASÍ MISMO, **ESTANDO OBLIGADOS LOS ADQUIRIENTES A RESPETAR LA ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO AUTORIZADA PARA EL FRACCIONAMIENTO.**

CUARTO. EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A **CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ORGANISMOS OPERADORES, CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCE PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN O DE OBRA PRESENTADO Y LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE LOS VICIOS OCULTOS

Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO 51 CINCUENTA Y UNO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

QUINTO. ESTABLECIENDO QUE DE SER PROCEDENTE, EL DESARROLLADOR DEBERÁ ACREDITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PAGOS QUE REALICE MENSUALMENTE ANTE LOS ORGANISMOS OPERADORES, CFE, JUMAPA Y DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE PAGO DEL CONSUMO DE LOS SERVICIOS EN SU FRACCIONAMIENTO, ELECTRIFICACIÓN, AGUA POTABLE, DRENAJES Y ALUMBRADO PÚBLICO, PAGOS QUE DEBERÁ ACREDITAR HASTA QUE CONCLUYA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE SU FRACCIONAMIENTO Y LLEVE A CABO LA MUNICIPALIZACIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL **ARTICULO 64 SESENTA Y CUATRO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

SEXTO. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EL PERMISO DE VENTA OTORGADO EN CASO DE QUE EL DESARROLLADOR SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL **ARTÍCULO 52 CINCUENTA Y DOS Y 64 SESENTA Y CUATRO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

SÉPTIMO. ASÍ MISMO, ESTABLECIENDO QUE DE SER PROCEDENTE SE INSCRIBA ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DOS VECES EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TAL COMO SE ESTIPULA EN EL **ARTÍCULO 50 CINCUENTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

OCTAVO. COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO O EL DESARROLLO EN CONDOMINIO, EL AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS; ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 62 SESENTA Y DOS FRACCIÓN VIII OCTAVA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

NOVENO. EL DESARROLLADOR SE OBLIGA A TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, Y EN CASO CONTRARIO, ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA TIENE LA OBLIGACIÓN DE:

- I. COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE DICTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD;
- II. NOTIFICAR AL AYUNTAMIENTO PARA QUE SUSPENDA EL PERMISO DE VENTA OTORGADO; Y
- III. INFORMAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA AL RECLAMO DE LA GARANTÍA.

LA DIRECCIÓN PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL AVANCE DE OBRA Y EVALUAR LAS OBRAS FALTANTES A EFECTO DE COMUNICAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL VALOR A QUE ASCIENDE LA OBRA NO REALIZADA.

DECIMO. EN CONSECUENCIA DE LO ANTES ESTABLECIDO ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PODRÁ HACER EFECTIVA LA GARANTÍA POR MEDIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y UNA VEZ OBTENIDO SU IMPORTE SE PROCEDERÁ A LA TERMINACIÓN DE LA OBRAS DE URBANIZACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 69 SESENTA Y NUEVE Y 70 SETENTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

DECIMO PRIMERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS **ARTÍCULOS 78 SETENTA Y OCHO, 79 SETENTA Y NUEVE Y 80 OCHENTA FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, AL DÍA 06 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013.


ARQ. ISMAEL PÉREZ ORDAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. VICENTE CARACHEO GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN IV INCISOS F), G), H) Y J), 199, 206 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULOS 91 Y 92 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 18 ORDINARIA DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2013, EN EL PUNTO NÚMERO 9 DEL ORDEN DÍA, SE APROBÓ POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS MODIFICAR EL ACUERDO DE DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y DONACIÓN DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO, POR LO QUE HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME, PARA EFECTO DE PROMULGAR Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO MODIFICATORIO DE LAS DIMENSIONES APROBADAS EN EL ACUERDO TOMADO EN EL PUNTO 27 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 18 ORDINARIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2004 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 121, PRIMERA PARTE, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2004, MODIFICÁNDOSE LOS SIGUIENTES PUNTOS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO:

...I.- DESAFECTAR DEL DOMINIO PÚBLICO UNA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ÁREA DE DONACIÓN "C" UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO UCOPI DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE **202.485 M²**, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

- AL NORTE:** 12.50 METROS CON TEMPLO;
- AL SUR:** 9.14 METROS CON ESCUELA TELESECUNDARIA No. 504;
- AL ORIENTE:** 19.80 METROS CON CANCHA DEPORTIVA; Y
- AL PONIENTE:** 17.92 METROS CON CALLE GENARO VÁZQUEZ.

II.-
III.-

IV.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL CUARTO DÍA A AQUEL EN QUE HAYA SIDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES I Y VI Y 220 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ FE DE CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS **11** ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE.

SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIA

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 9 FRACCIONES I, II Y III, 12 FRACCIÓN IV Y 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 76 FRACCIÓN II, INCISOS A) Y H) Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 58 Y 63 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 14 FRACCIÓN IV, 101 FRACCIÓN I Y PÁRRAFO PRIMERO; 111, 112 Y 113 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO; 16, 67, 78, 79 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2013, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se *aprueba* la declaratoria de asignación de uso de suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a Habitacional de densidad alta con usos mixtos de comercio y servicio de intensidad media e industria ligera y mediana (H8), para la fracción de terreno identificada como división A-02 que se desmembra del predio rústico denominado "Rancho Seco" que formó parte de la Ex - Hacienda de "La Joya" de esta ciudad de León, Guanajuato, con una superficie total de 71,884.57 M², (setenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro punto cincuenta y siete metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el documento que como Anexo Uno forma parte integral del presente acuerdo y que a continuación se insertan:

AL NORTE.- Línea quebrada en varios tramos, partiendo de poniente a oriente en 28.39 metros, continua en 12.51 metros, continua en 30.31 metros, continua en 29.70 metros, continua en 29.92 metros, continua en 35.21 metros, continua en 11.38 metros, continua en 18.81 metros, y finaliza en 03.86 metros con arroyo.

AL SUR.- Línea quebrada en varios tramos partiendo de oriente a poniente en 31.05 metros, continua en 14.99 metros, continua en 40.87 metros, continúa en 40.88 metros, continua en 18.75 metros, continua en 39.97 metros, continúa en 15.05 metros, y finaliza en 257.48 metros, con resto del predio (Traza de la Prolongación del Boulevard Morelos).

AL ORIENTE.- 238.35 metros, con resto del predio.

AL PONIENTE.- Línea quebrada en varios tramos partiendo de sur a norte en 14.01 metros, continua en 29.18 metros, continua en 28.97 metros, continua en 29.28 metros, continua en 29.34 metros, continua en 28.38 metros, continua en 28.77 metros, y finaliza en 26.56 metros, con arroyo.

La superficie, medidas y colindancias quedan sujetas al deslinde en campo que para tal efecto realicen las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Dicha autorización queda sujeta al cumplimiento de las condicionantes que como anexo dos, forman parte integral del presente acuerdo y que a continuación se insertan:

- I. La presente autorización queda condicionada al cumplimiento de las restricciones señaladas en la **Licencia de factibilidad de uso de suelo** con número de control **DU/DEU-33-8859/12**, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano de fecha **9 de agosto de 2012**.
- II. En caso de existir diferencias entre superficies, medidas, invasiones o problemas en linderos, así como de daños a terceros será única y exclusivamente responsabilidad del propietario.
- III. Presentar el Estudio de Impacto Ambiental, y cumplir con las especificaciones que al respecto le determine la Dirección competente.
- IV. Presentar y que sea aprobado por las autoridades competentes, el Estudio de Impacto Vial y realizar todas aquellas obras que se deriven del mismo.
- V. En todos los casos, las zonas comerciales y de servicios dentro del desarrollo deberán presentar los estudios de impacto vial respectivos y ser autorizados por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- VI. El proyecto del desarrollo en su diseño deberá considerar el parque lineal en el arroyo Mariches que colinda con su predio en los paramentos norte y poniente.
- VII. Realizar el proyecto y la obra del parque lineal en el arroyo Mariches que colinda con su predio, el proyecto definitivo deberá contar con el visto bueno de la Dirección General de Medio Ambiente Sustentable, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Obra Pública e IMPLAN.

- VIII. Cumplir con las especificaciones que determinó el SAPAL en el oficio de factibilidad de servicios tipo (B) Ref. PLAN/6111/12 de fecha 29 de octubre de 2012.
- IX. El desarrollador deberá :
- a. Realizar las adecuaciones necesarias para el acceso al predio de acuerdo al estudio de impacto vial y al proyecto geométrico del bulevar José María Morelos de acuerdo a lo que señale la Dirección General de Desarrollo Urbano y cumplir con las especificaciones constructivas que determine la misma dirección.
 - b. Urbanizar la banqueta sur frente a su predio que forma parte del bulevar José María Morelos.
 - c. Urbanizar todas aquellas vialidades con las secciones y especificaciones que le determine la Dirección General de Desarrollo urbano.
 - d. Derivado de que el predio colinda con el bulevar Camino a San Juan, la Dirección de Desarrollo Urbano deberá de determinar la procedencia en su caso de la urbanización de dicha vialidad colindante a su predio por el desarrollador.
- X. Todas aquellas vialidades con las secciones y especificaciones que le determine la Dirección General de Desarrollo urbano.
- XI. Revisar el porcentaje real del área de donación de acuerdo a la superficie total del desarrollo, previendo que en las áreas de donación se cuente con la infraestructura necesaria para su uso inmediato, por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- XII. En el desarrollo no podrá instalarse ningún dispositivo de acceso controlado dentro del sistema vial primario, lo anterior para asegurar el libre tránsito de personas y vehículos.
- XIII. La liberación de los derechos de vía resultado de las obras de urbanización descritos en el presente dictamen, deberán de realizarse con cargo al desarrollador.
- XIV. Toda infraestructura existente en el predio queda sujeta al Dictamen del Organismo Operador correspondiente.
- XV. Cumplir con la normatividad señalada en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

XVI. La presente autorización queda condicionada a la permanencia en sus términos actuales de la servidumbre de paso constituida mediante la Escritura Pública número 48,931 de fecha 21 de Noviembre de 2012, tirada ante la fe del Lic. José Manuel Toriello Arce, titular de la Notaria Pública número 98 de este partido Judicial, así mismo a que se permita el libre y total acceso a todas aquéllas personas físicas o morales a las que se les enajenen fracciones o lotes del inmueble materia de este dictamen. Dicha servidumbre deberá ser inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Partido Judicial, y prevalecer hasta en tanto se formalice la escrituración a favor del municipio de la superficie de 68,775.31 M2 correspondientes al predio rústico denominado "Rancho Seco" que formó parte de la Ex - Hacienda de la Joya de esta ciudad, propiedad que fue adquirida por este municipio con motivo de la celebración del convenio de afectación por causa de utilidad pública descrito en el considerando V, inciso b) de este dictamen, la cual corresponde a la superficie de los 90,787.76 M2, que en el Acuerdo tomado por este H. Ayuntamiento en fecha 20 de Septiembre del 2012, se autorizó recibir como donación a favor de este municipio.

Las condicionantes antes señaladas no podrán ser modificadas sin la autorización del Ayuntamiento previo análisis del Instituto Municipal de Planeación.

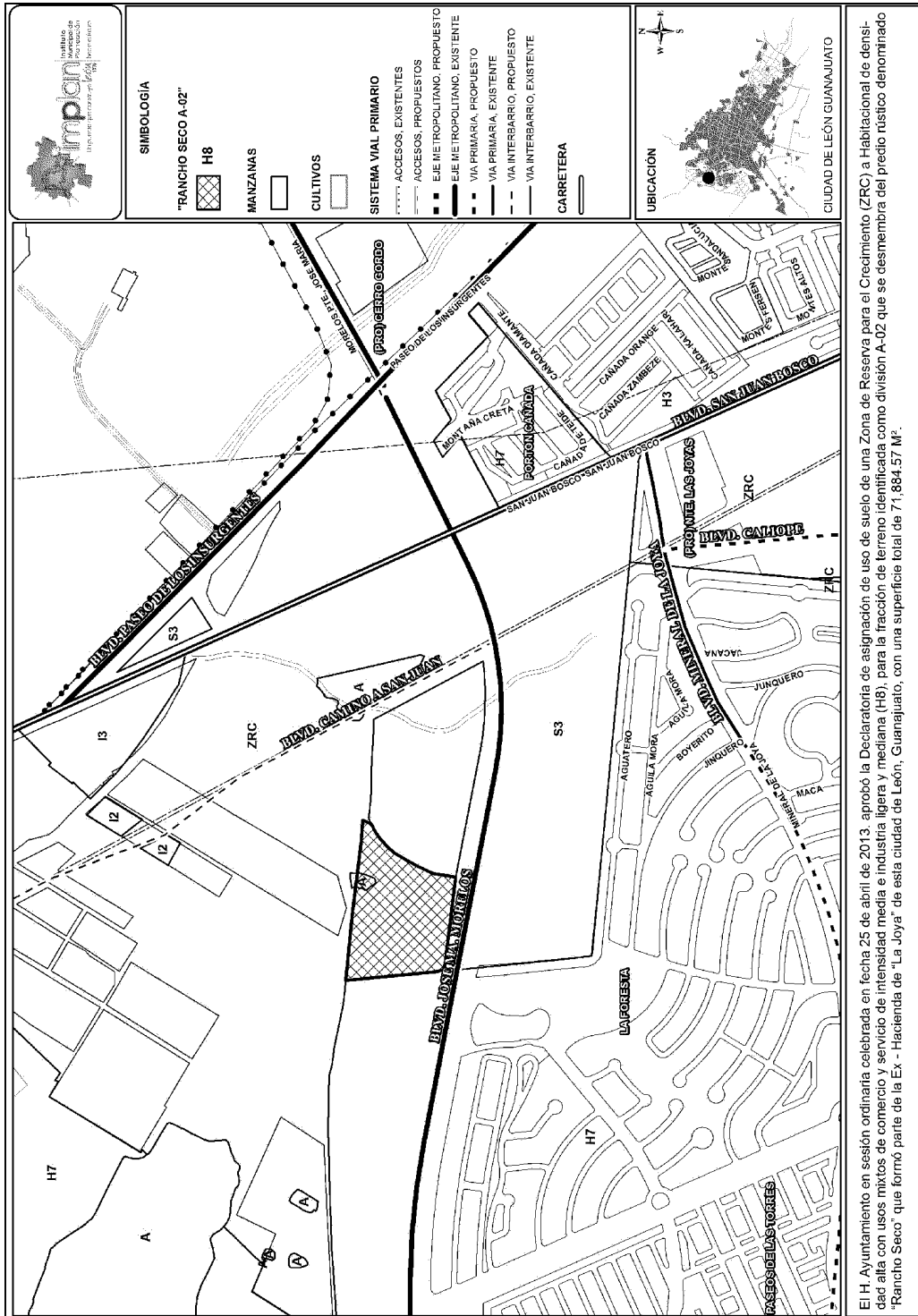
DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 04 DE JUNIO DE 2013.



C. LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. LIC. MARTÍN EUGENIO ORTIZ GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SIMBOLOGÍA

"RANCHO SECO A-02"
H8

MANZANAS

CULTIVOS

SISTEMA VIAL PRIMARIO

ACCESOS, EXISTENTES

ACCESOS, PROPUESTOS

EJE METROPOLITANO, PROPUESTO

EJE METROPOLITANO, EXISTENTE

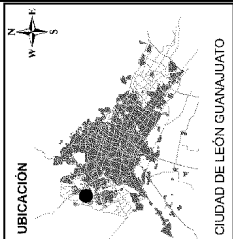
VIA PRIMARIA, PROPUESTO

VIA PRIMARIA, EXISTENTE

VIA INTERBARRIO, PROPUESTO

VIA INTERBARRIO, EXISTENTE

CARRETERA



El H. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de abril de 2013, aprobó la Declaratoria de asignación de uso de suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a Habitacional de densidad alta con usos mixtos de comercio y servicio de intensidad media e industria ligera y mediana (H8), para la fracción de terreno identificada como división A-02 que se desmembra del predio rústico denominado "Rancho Seco" que formó parte de la Ex - Hacienda de "La Joya" de esta ciudad de León, Guanajuato, con una superficie total de 71,884.57 M².

NÚM. DE CONTROL: 23-13309

OFICIO NÚM. CRDU/LV/023/2013

I.- El que suscribe Ingeniero Oscar Gerardo Pons Gonzalez, Director General de Desarrollo Urbano, haciendo uso de las atribuciones delegadas por el Honorable Ayuntamiento de conformidad a lo preceptuado por el artículo 76 -fracción I, inciso n)- de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*; artículo 135 -fracción I, II inciso a), y V-; artículo 136 inciso b); así como el artículo 138 del *Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato*; artículo 9 -fracción XV- de la *Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*; en concordancia con el artículo séptimo transitorio del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; artículos 13 -fracción XXII- y 210 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León Guanajuato*; tiene a bien autorizar el permiso de venta de conformidad con lo siguiente:

PROPIETARIO:	COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (COVEG)
DIRECTOR GENERAL TÉCNICO	ARQ. JORGE M. CORDERO DOMINGUEZ
DESARROLLO EN CONDOMINIO MIXTO	CANADA DEL REAL
SECCIÓN	TERCERA Y CUARTA

ANTECEDENTES

	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACIÓN
AUTORIZACION DE TRAZA	DU/DF- 0324/2006	2 DE FEBRERO DEL 2006
AUTORIZACION DE ASIGNACION DE SECC. Y LIC. DE URB.	DU/DF- 1913/2006	13 DE JUNIO DEL 2006
MODIFICACION DE TRAZA Y RELOTIFICACION	DU/DF- 5717/08	13 DE ENERO DEL 2008
PERMISO DE VENTA DE LA PRIMERA SECCIÓN	SESION ORDINARIA	12 DE JUNIO DEL 2008
MODIFICACION DE TRAZA	DU/DF- 0875/09	05 DE MARZO DEL 2009
LICENCIA DE URBANIZACION	DU/DF- 2367/09	22 DE JUNIO DEL 2009
PERMISO DE VENTA DE LA SEGUNDA SECCIÓN	CRDU/LV/0004/2011	11 DE FEBRERO DEL 2011
LICENCIA DE URBANIZACION	CRDU/LU/006/2013	30 DE ENERO DEL 2013

II.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 -fracciones I, III y VII- de la *Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*; y artículo 252 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León Guanajuato*; se integra al presente permiso de venta lo siguiente:

NÚMERO DE ESCRITURAS	6,175	DE FECHA	14 DE MARZO DEL 2008
NOTARIO PÚBLICO	LICENCIADO ARTURO REYES PEREZ	NÚMERO	87
SUPERFICIE TOTAL DE DONACIÓN	11,883.59 M ²	FOLIO REAL	R20*321001 R20*321002 R20*321003 R20*321004 R20*321005

III.- En virtud a lo establecido por el artículo 49 -fracción III- de la *Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*; artículos 38 y 39 del *Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*; personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, efectuó la supervisión correspondiente a las obras de urbanización del desarrollo ya mencionado determinando los siguientes datos:

MONTO A AFIANZAR	\$ 14,757,711.46	FECHA EN QUE SE EXPIDE	01 DE ABRIL DEL 2013
NÚMERO DE FIANZA	1418217		
AFIANZADORA	FIANZAS MONTERREY, S.A.		

CERTIFICADOS DE LIBERTAD DE GRAVAMEN

FOLIO REAL	R20*267059	FECHA EN QUE SE EXPIDE	29 DE ABRIL DE 2013
------------	------------	------------------------	---------------------

LA PRESENTE, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA PARA TODAS LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA TERCERA Y LA CUARTA SECCIÓN DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO MIXTO DE USOS COMPATIBLES DENOMINADO "CAÑADA DEL REAL" EN ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

CONDICIONANTES

PRIMERO.- LAS UNIDADES ANTES DESCRITAS SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS, ASÍ MISMO EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LAS UNIDADES, SE DEBERÁ INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE PROHÍBA LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES.

SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ÓRGANOS OPERADORES Y CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCES PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA *LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS*.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE OTORGAMIENTO POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; ASÍ MISMO INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO; LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE SERÁN A COSTA DEL DESARROLLADOR; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 50 DE LA *LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS*; 41 DEL *REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS*; Y 258 DEL *CODIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO*.

CUARTO.- EL DESARROLLADOR DEBERÁ ENTREGAR A ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE REALIZADO EL PAGO, DE LO CONTRARIO SE DARÁ AVISO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO Y AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUE NO HA CONCLUIDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES AL PERMISO DE VENTA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL DESARROLLADOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 78, 79, 80, 81 Y 82 DE LA *LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS* (FIN DE TEXTO).

NÚM. DE CONTROL: 23-13309

OFICIO NÚM. CRDU/LV/023/2013

IV.- Por lo expuesto y fundado esta Dirección otorga el permiso de venta para todas las unidades que integran la Tercera y Cuarta Sección del Desarrollo en condominio mixto de usos compatibles, denominado "Cañada del Real", los cuales se detallan de la siguiente manera:

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	178,203.69 m2
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN FEDERAL (ARROYO): LA JOYA	12,681.68
SUPERFICIE DE VIALIDAD PÚBLICA; (Blvd. Cañada de las Flores, Blvd. Antonio Martínez Aguayo y Blvd. Cloto)	21,225.38
TOTAL DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO	144,296.63 m2

SUPERFICIE A DESARROLLAR DE LA TERCERA SECCIÓN		8096.67
SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL DEL ARROYO "LA JOYA"		157.61
SUPERFICIE DE VIALIDAD PÚBLICA (Blvd. Antonio Martínez Aguayo y Blvd. Cloto)		7,939.06
SUPERFICIE PARA EL CONDOMINIO MIXTO		0.00
TOTAL DE UNIDADES		0.00
SUPERFICIE DE VIVIENDAS		0.00

SUPERFICIE A DESARROLLAR DE LA CUARTA SECCIÓN		74501.35 M²	TOTAL DE UNIDADES	702
SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL DEL ARROYO DE LA JOYA	4,833.02	M ²	UNIDADES HABITACIONALES	700
SUPERFICIE DE VIALIDAD PÚBLICA (BLVD. Cañada de las flores)	5,951.12	M ²	UNIDADES COMERCIALES	2
SUPERFICIE DEL CONDOMINIO MIXTO	63,717.20	M ²	NUMERO TOTAL DE VIVIENDAS	700
SUPERFICIE DE AREA DE DONACIÓN	11,883.59	M ²		
SUPERFICIE DE AREA HABITACIONAL	10,240.79	M ²		
SUPERFICIE DE AREA COMERCIAL	3,133.62	M ²		
SUPERFICIE DE AREA VERDE	16,743.44	M ²		
SUPERFICIE DE VIALIDADES	4,309.06	M ²		
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO	17,406.70	M ²		

UNIDADES HABITACIONALES DEL 49 A LA 83 PARA CONDOMINIO TIPO VERTICAL, TODOS PERTENECIENTES A LA CUARTA SECCION.

NOTA: CADA UNIDAD HABITACIONAL PARA CONDOMINIO TIPO VERTICAL, CONTIENE 20 VIVIENDAS

UNIDADES COMERCIALES CON SUPERFICIE DE 714.96M2 Y 2,418.66 M2, PARA CONDOMINIO; PERTENECIENTES A LA CUARTA SECCION.

OBSERVACIONES: DEBERÁ CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES ADSCRITAS AL REVERSO DE LA HOJA 1.



León de los Aldama, Guanajuato, 23 de mayo de 2013

"LEÓN ES UNO"
A T E N T A M E N T E,

INGENIERO OSCAR GERARDO PONS GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO
MUNICIPAL LEÓN, GTO.

ARQUITECTA EUGENIA ELIZABETH TORRES BERNAL
DIRECTORA DE FRACCIONAMIENTOS

LA PRESENTE, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA PARA TODAS LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA TERCERA Y CUARTA SECCIÓN DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO MIXTO DE USOS COMPATIBLES DENOMINADO "CAÑADA DEL REAL" EN ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

NÚMERO DE CONTROL: 23-13364

NÚMERO DE OFICIO. CRDU/LV/026/2013

I.- El que suscribe Ingeniero Oscar Gerardo Pons González, Director General de Desarrollo Urbano, haciendo uso de las atribuciones delegadas por el Honorable Ayuntamiento de conformidad a lo preceptuado por el artículo 76 fracción I, inciso n, de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, artículo 135 -fracciones I, II (inciso a) y V- artículo 136 -inciso b- así como el artículo 138, del *Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato*, el artículo 13 fracción XXII y 210 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato* y artículo 9 fracción XV de la *Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*, en concordancia con el artículo séptimo, transitorio, del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, tiene a bien autorizar el **Permiso de Venta** de conformidad con lo siguiente:

PROPIETARIO: VIVIENDA DEL RINCON SA DE CV
 APODERADO LEGAL: JOSÉ DE JESÚS HERNANDEZ MARTINEZ
 FRACCIONAMIENTO: CAÑADA DIAMANTE
 SECCIÓN: SEGUNDA SECCIÓN

ANTECEDENTES

	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACION
DICTAMEN DE ANTEPROYECTO DE DISEÑO URBANO	DU/DF-5325/2009	21 DE DICIEMBRE DE 2009
APROBACIÓN DE TRAZA	DU/DF-2623/2010	29 DE JUNIO DE 2010
LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA LA PRIMERA SECCIÓN	CRDU/LU/006/2010	01 DE NOVIEMBRE DE 2010
LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA LA SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA SECCIÓN	CRDU/LU/021/2010	02 DE DICIEMBRE DE 2010
PERMISO DE VENTA DE LA PRIMERA SECCIÓN	CRDU/LV/011/2012	10 DE ABRIL DE 2012
MODIFICACIÓN DE TRAZA DE LA PRIMERA SECCIÓN	DU/DF-23-11385/2012	25 DE ABRIL DE 2012
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA REALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA PRIMERA SECCIÓN	DU/DF-23-12511/2012	22 DE NOVIEMBRE DE 2012
LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA LA SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA SECCIÓN	CRDU/LU/009/2013	06 DE FEBRERO DE 2013

II.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 62 fracciones I, III y VII de la *Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios* y 252 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato*, se integra al presente Permiso de Venta lo siguiente:

NUMERO DE ESCRITURA: 88,535 DE FECHA: 25 DE ENERO DE 2012
 NOTARIO PUBLICO: LICENCIADO PABLO FRANCISCO TORIELLO ARCE No. 65
 SUPERFICIE TOTAL DE DONACION: 7,605.77 M² FOLIOS REALES: R20*418321, R20*418322, R20*418323, R20*418325

III.- En virtud de lo establecido por el artículo 49, fracción III de la *Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*; 38 y 39 del *Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*, personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano efectuó la supervisión correspondiente a las obras de urbanización del Desarrollo ya mencionado, determinando los siguientes datos:

MONTO A AFIANZAR DE LA SEGUNDA SECCIÓN: \$ 199,928.55
 NUMERO DE FIANZA: 1337519-0000 FECHA EN QUE SE EXPIDE: 23/04/2013
 AFIANZADORA: PRIMERO FIANZAS SA DE CV

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

FOLIO REAL: R20*357321 FECHA EN QUE SE EXPIDE: 14/05/2013

LA PRESENTE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA DE TODOS LOS LOTES QUE CONFORMAN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CAÑADA DIAMANTE" DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

CONDICIONANTES

PRIMERO.- LOS LOTES ANTES DESCRITOS, SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS. ASIMISMO, EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES, SE DEBERÁ INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE PROHIBA LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTRAS DE DIMENSIONES MENORES.

SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN EMITIDA POR ESTA DIRECCION MEDIANTE EL OFICIO CON NÚMERO: CRDU/LU/009/2013, DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2013, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ÓRGANOS OPERADORES Y CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCES PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA *LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.*

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE OTORGAMIENTO POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN. ASIMISMO, INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO; LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE SERÁN A COSTA DEL DESARROLLADOR; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 50 DE LA *LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS*; 41 DEL *REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS*; Y 258 DEL *CODIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEON GUANAJUATO.*

CUARTO.- EL DESARROLLADOR DEBERÁ ENTREGAR A ESTA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN UN TERMINO NO MAYOR A OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES DE REALIZADO EL PAGO, DE LO CONTRARIO SE DARÁ AVISO A LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO Y AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUE NO HA CONCLUIDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES AL PERMISO DE VENTA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL DESARROLLADOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 78, 79, 80, 81 Y 82 DE LA *LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS* (FIN DE TEXTO).

NÚMERO DE CONTROL: 23-13364

NÚMERO DE OFICIO. CRDU/LV/026/2013

IV.- Por lo expuesto y fundado, esta Dirección otorga el **Permiso de Venta de los lotes que conforman la segunda sección del Fraccionamiento habitacional denominado "Cañada Diamante"**, misma que se detalla de la siguiente manera:

SEGUNDA SECCIÓN			
SUPERFICIE TOTAL DE LA SEGUNDA SECCIÓN	8,280.24 M ²	NUMERO TOTAL DE LOTES	51
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE	6,220.49 M ²	LOTES PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR	51
SUPERFICIE DE VIALIDAD	2,059.75 M ²	NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	51

LOS LOTES DEL 01 AL 25 PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR, PERTENECIENTES A LA MANZANA 05.

LOS LOTES DEL 28 AL 53 PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR, PERTENECIENTES A LA MANZANA 06.

POR LO ANTES CITADO, DEBERA CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES ADSCRITAS AL REVERSO DE LA HOJA 1.

León De Los Aldama, León, Guanajuato, 03 de junio de 2013

"LEÓN ES UNO"

ATENTAMENTE

INGENIERO OSCAR GERARDO PONS GONZÁLEZ
Director General de Desarrollo Urbano

ARQUITECTA EUGENIA ELIZABETH TORRES BERNAL
Directora de Fraccionamientos



DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO
MUNICIPAL LEÓN, GTO.

LA PRESENTE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA DE TODOS LOS LOTES QUE CONFORMAN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CAÑADA DIAMANTE" DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

El Ciudadano Tomás Torres Montañez, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción IV incisos f), g) y 199 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión de Ayuntamiento número **046** de fecha **27 de abril del 2011**, así como en sesión **020** de fecha de **08 de mayo del 2013** se aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desafecta del dominio público una fracción del bien inmueble propiedad Municipal, ubicado en calle Guadalupe Victoria sin número del la Colonia del Carmen, perteneciente al Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, misma que cuenta con una superficie de **5,694.50 m²**, con las siguientes medidas y colindancias: -----

Al norte: mide 35.16 metros y linda con calle Miguel Alemán. -----

Al sur: mide 51 metros y linda con calle Luis Echeverría. -----

Al oriente: mide 132.56 metros y linda con calle Paseo de las Jaras. -----

Al poniente: mide 132.30 metros y linda con calle Guadalupe Victoria. ----

Superficie que se ampara con la escritura pública número 7,188 de fecha 30 de agosto de 1990, tirada ante la fe del notario público número 2 Lic. Adalberto Ortíz Cervantes., debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real número R25*000301. -----

SEGUNDO: Se dona una fracción del bien inmueble propiedad Municipal descrito en el artículo anterior a favor del "**Gobierno del Estado con destino al ISAPEG**", con el fin destinarlo para la construcción de un Centro de Salud (Atención Integral en Servicios Esenciales de Salud), en la colonia del Carmen perteneciente a este municipio. -----

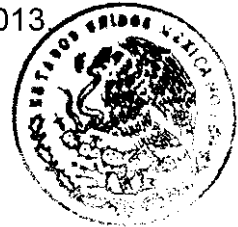
TERCERO: El bien inmueble donado revertirá al patrimonio Municipal con todas las instalaciones que en él se encuentren o se edifiquen si se destina a un fin distinto al autorizado o bien si no inician la construcción en un término de 3 años. -----

CUARTO: Dese de baja del padrón inmobiliario Municipal el bien inmueble objeto del presente acto de dominio. Ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surta sus efectos legales y administrativos conducentes. -----

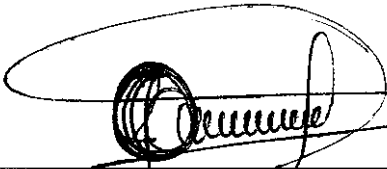
Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción VI y 206 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

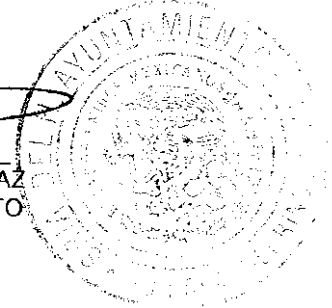
Dado en la residencia del H. Ayuntamiento, de la Ciudad de Purísima de Bustos, Guanajuato, a los 14 días del mes de junio del 2013


C. TOMÁS TORRES MONTAÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENTE EN REPRESENTACIÓN
PURÍSIMA DE BUSTOS, GUANAJUATO


PROF. JOSÉ ASUNCIÓN TORRES DÍAZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

EL CIUDADANO FEDERICO EZEQUIEL VELÁZQUEZ JUÁREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012–2015 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3, 106, 107, Y 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 3, 76, FRACCIÓN IV, INCISOS F), G), y J), 199, 206 Y 207 FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 44 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza desafectar de los bienes del dominio público, una fracción del bien inmueble municipal identificado como fracción de la fracción 5 cinco ubicada en el Predio Trojes de Terán de este municipio de San Felipe, Guanajuato, también conocido como fracción de terreno fracción 5 en Rancho Trojes de Terán, el que se otorga en donación a favor del Gobierno del Estado con destino al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

SUPERFICIE.- **2-00-00** hectáreas (20,000.00 metros cuadrados)

AL NORTE.- Linda **69.45 metros** con propiedad municipal;

AL SUR.- Linda **141.42 metros** con propiedad municipal;

AL ESTE.- Linda **207.22 metros** con propiedad municipal;

AL OESTE.- Linda **201.90 metros** con Jorge Aguirre;

SEGUNDO.- El predio mencionado, se otorga en donación a título gratuito a fin de que se destine para la construcción de un Módulo de Primera Respuesta para el Sistema de Urgencias del Estado.

TERCERO.- El bien inmueble revertirá al patrimonio del Municipio de San Felipe Guanajuato con todas las instalaciones que en el se encuentren o se construyan:

a).- Al configurarse cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones I, II, del artículo 207, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y,

b).- Al configurarse el supuesto establecido en el artículo 207 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato si el donatario no inicia la construcción en un lapso de 3 tres años contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo;

CUARTO.- Se instruye al Departamento Jurídico de la Administración Pública Municipal, realice todos los trámites y procedimientos legales que procedan para la celebración del respectivo contrato, corriendo los gastos y honorarios que se generen por su escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a cargo del donatario.

QUINTO.- Dese de baja del padrón inmobiliario municipal, el bien inmueble objeto del presente acto de dominio e intégrese esta información, a la cuenta pública correspondiente.

TRANSITORIOS

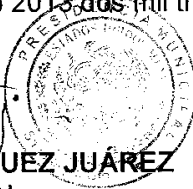
PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia Oficial del Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, a los 24 días del mes de Junio del año 2013, dos mil trece.


C. FEDERICO EZEQUIEL VELÁZQUEZ JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




L.R.I. JORGE ORTÍZ GUERRERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.

El C. Estevan Duarte Ramírez, Presidente Municipal de Tierra Blanca Guanajuato, a los habitantes del Mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción II inciso d), 199, 206, 207 y 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en **Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 8 ocho de fecha 30 de Enero del año 2013**, se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se APRUEBA la desafectación del Dominio Público del inmueble ubicado en La Comunidad de Cano de San Isidro Tierra Blanca Guanajuato, el cual consta de una Superficie total de **8,780.38 metros cuadrados** y que cuenta con las siguientes medidas, linderos y colindancias:

Al **Norte** mide 16.97 (Dieciséis punto noventa y siete) metros y colinda con la propiedad del Señor Juan Morales.

Al **Sur**, en 8 líneas, siendo la primera de 28.72 metros, la segunda de 22.07 metros, la tercera de 10.30 metros, la cuarta de 29.09 metros, la quinta de 8.01 metros, la sexta de 6.80 metros, la Séptima de 5.98 metros y la octava de 15.73 metros, con Apolinar Hernández, Genaro Yata, Felipe Yata, Carretera a Cuesta de Peñones y Lucio Morales;

Al **Oriente** en 6 líneas siendo la primera de 21.12 metros, la segunda de 51.30 metros, la tercera de 17.55 metros, la cuarta de 26.80 metros, la quinta de 29.75 metros, la sexta de 26.93 metros con Juan Morales; y

Al **Poniente** en 8 líneas la primera de 12.73 metros, la segunda de 21.78 metros, la tercera de 18.26 metros, la cuarta de 20.64 metros, la quinta de 19.36 metros, la sexta de 19.93 metros, la Séptima de 38.66 metros, la octava de 49.06 metros, con Remigio Romero.

SEGUNDO.- Se otorga en Donación el inmueble descrito en el Punto anterior a favor de Gobierno del Estado de Guanajuato con destino a la Secretaría de Educación, para la Construcción de un Centro Educativo de Nivel Secundaria.

TERCERO.- En el supuesto de que el inmueble donado se utilice para un fin distinto al autorizado o no inicie la obra en un término de 2 dos años o que la persona Jurídica Colectiva se disuelva o liquide se revertirá al Municipio de conformidad con los artículos 207 y 208 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador de Bienes y Administración efectúe la baja del Padrón inmobiliario del inmueble desafectado y dado en donación.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca Guanajuato; a los 30 días del mes de Enero del año 2013.

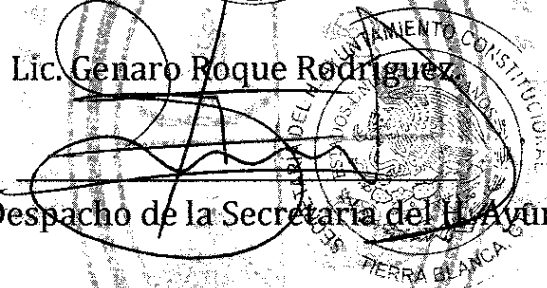
C. Estevan Duarte Ramírez.

Estevan Duarte Ramírez

Presidente Municipal.

Lic. Genaro Roque Rodríguez

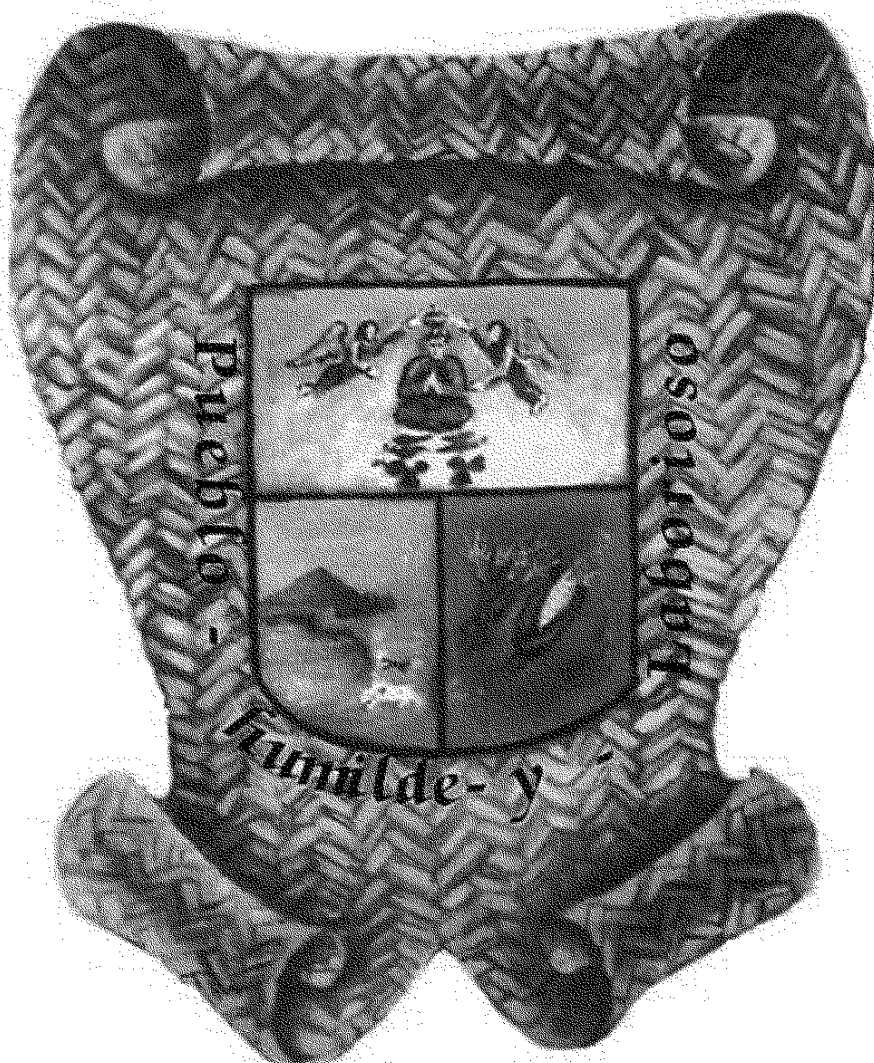
Encargado de Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - VILLAGRAN, GTO.

**PROGRAMA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE
VILLAGRÁN, GTO.**

2012-2015



INDICE

Mensaje del Presidente Municipal

Reseña histórica

Introducción

I.- Presentación

II.- Antecedentes del Programa de Gobierno Municipal

II.I Fundamentos jurídicos

III.- Filosofía del Gobierno Municipal

IV.- Diagnóstico de la realidad Municipal

V.- Objetivos, Metas, Estrategias y Acciones

VI.- Caracterización del Ayuntamiento 2012-2015

VII.- Regionalización política

VIII.- Reglamentación municipal

IX.- Normatividad del H. Ayuntamiento

X.- Ejes principales

1.- SEGURIDAD PÚBLICA

2.- EDUCACIÓN Y CULTURA

3.- INFRAESTRUCTURA

4.- DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

5.- SALUD

6.- BUEN GOBIERNO

7.- TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Mensaje Final

El Ciudadano Rubén Villafuerte Gasca, Presidente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Villagrán, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber: Que el Ayuntamiento Constitucional que preside, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115° Fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117° Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículos 98, 102, 103, 76° fracción I inciso d, 99 fracción I inciso b de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presenta el programa de gobierno municipal de Villagrán, Gto., 2012 – 2015, aprobado en sesión ordinaria numero 21 de fecha 8 de mayo del año 2013.

MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL



Nuestro objetivo de trabajo municipal contiene todo un proyecto de planeación para el ámbito ejecutivo local, al cual le antecede un diagnostico de la situación en todos los ámbitos de nuestro municipio, aspecto que se encuentra establecido como mandato en las Leyes Federales y Locales, cuyo cumplimiento implica una actuación permanente durante los tres años de Gobierno.

De esta manera Villagrán demuestra ser un Municipio respetuoso de la ley, que debe contar con servidores públicos éticos y comprometidos, pero también sabe valorar la importancia que tiene la participación ciudadana, porque gracias a ella podemos ir acordes con los intereses de la sociedad Villagranense.

El Municipio es el ámbito en el que se desenvuelve día a día la vida de las familias Villagranenses, donde las necesidades de salud, seguridad, educación, vivienda, transporte, limpieza y diversión, se palman en base a los principios y valores que buscan la vida digna y el respeto a la persona, dentro de un marco de superación y desarrollo.

RESEÑA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO DE VILLAGRAN, GTO.

a) *ÉPOCA PREHISPÁNICA:*

Primeros antecedentes del origen de sus habitantes. En el siglo VI de nuestra era, llegan una oleada de bárbaros del norte, los llamados Chupadores de Sangre, Otomíes que fundan Tula en los años 650 y 900 D.C.

Se presentó en el siglo XIII una nueva invasión de bárbaros Chichimecas en Mesoamérica. Los que llegaron de paso al Bajío y algunos de ellos se establecieron en esta Región, mientras otros siguieron hacia el Sur (Estados emparentados por la lengua, como Hidalgo y el Estado de México, entre otros). Seguramente se establecen en Villagrán y en gran parte del Bajío del Estado de Guanajuato grupos de Chichimecas y en particular llegó a este lugar el grupo Otomí.

b) *ÉPOCA COLONIAL:*

Oficialmente fundan este pueblo los españoles en 1721, a la orilla del Camino Real que comunicaba Celaya y Salamanca, al cual los indígenas Otomíes le llamaron el GUAJE.

En cumplimiento de la merced concedida por el Virrey Marqués de Valero, Don Baltazar Zúñiga Guzmán Sotomayor y Mendoza, en presencia del subdelegado de la Villa de León, el Reverendo de dicha ciudad dio la orden para que se hicieran los trabajos de construcción de la Purísima Concepción del Guaje, habiendo hecho el trazo de la nueva población y la distribución de solares el 4 de Mayo de 1721.

En el aspecto político cabe suponer que pertenecía a Celaya, ya que por su cercanía y antigüedad (1570) debe haber estado el Guaje bajo la Jurisdicción de "Zalaya", pues así lo llamaban por el idioma Vasco de sus conquistadores.

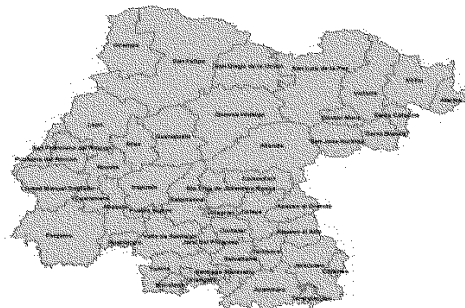
c) *ETAPA PORFIRISTA Y REVOLUCIÓN DE 1910.*

En el Registro Civil del Municipio se conservan documentos desde 1856 y sus primeros libros dan a conocer que es Jefatura del Guaje, Auxiliar de Cortázar.

En 1884 inaugurado el antiguo Ferrocarril Central, México – Cd. Juárez, que pasaría por este Municipio, edificando enseguida su estación para recoger los productos agrícolas de la época, y pasajeros que se trasladaban a otras Ciudades.³

- Entre los años 1894 a 1900, venia de la población de Cortazar, un maestro llamado Procopio, a impartir las primeras instrucciones educativas.
- En 1910, el servicio de luz eléctrica empezó a funcionar en Villagrán, con motivo del Aniversario de la Consumación de la Independencia de México, inaugurándose también el Jardín y su Kiosco.
- El 15 de Diciembre de 1910 se publicó el Decreto del Congreso del Estado, por el cual se erigió el Pueblo del Guaje en “Villa de Encarnación de Ortiz”; a partir de entonces existen documentos que nominan al lugar como Guaje y otros como Purísima Concepción de Encarnación de Ortiz, llamándose así para recordar al hijo de una de las personalidades acaudaladas de ese tiempo, el cual jugando en la torre de la Iglesia murió accidentalmente.
- El 29 de Junio de 1913, bajo la dirección del Sr. Vicente Tovar y siendo encargado de la Iglesia Fray Antonio Ávila, se termina la construcción del templo.
- El 4 de Abril de 1915 se libra la batalla de Celaya entre las fuerzas Carrancistas comandadas por el General Álvaro Obregón y los Convencionalistas al mando del General Francisco Villa, lo más cruento de las batallas se efectuaron en el Guaje y donde ahora es Crespo.
- El 27 de Marzo de 1930 según Decreto expedido por la XXXII Legislatura del Estado, se creo el Municipio de Villagrán, siendo Gobernador del Estado el C. Agustín Arroyo Ch.

UBICACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAGRÁN, GTO. (MAPA DEL ESTADO)



HOMBRES CELEBRES DE VILLAGRÁN, GTO.

- Tranquilino Guapo: Nació el 7 de Febrero de 1856. Filarmónico, superintendente de la División Querétaro de Ferrocarriles, de raza Otomí, murió en 1932.
- Amado G. Ortega: Nació en 1862, luchador incansable por la causa agraria y la creación del Municipio Libre de Villagrán.
- Ing. Leoncio López: Catedrático del Colegio del Estado de Guanajuato y Diputado Constituyente.
- Sr. Felipe Pescador: Maquinista de los Ferrocarriles Nacionales de México, lucha a favor de la causa sindical de los ferrocarrileros, buscando que el personal de los mismos fueran mexicanos y no extranjeros. Existe una estatua conmemorativa suya en los patios de Ferrocarriles de México.
- Victoria García: De raza Otomí se dedicó a la Música, tocaba un instrumento llamado FIGLE. Logro llamar la atención de Ángela Peralta, invitándola a su grupo. Además también cantaba.

INTRODUCCION

Tomando en consideración que el municipio es la célula política, territorial, administrativa y económica del desarrollo estatal y nacional, es preciso conocerlo plenamente en sus diferentes entornos; geográfico, demográfico, económico, social, político, urbano y rural, para tomar decisiones acertadas, recopilando las propuestas de todos los sectores de la población para incluirlas y tomarlas en cuenta en la aplicación del gasto publico, evitando los intereses personales que estén en contra del interés general que logre el auténtico desarrollo sustentable de Villagrán y que beneficie a toda la población.

En este contexto es pues de suma importancia la planeación municipal, la cual debe tener como base las necesidades reales y concretas de la población del municipio, para lo cual se deben generar respuestas con acciones directas que resuelvan la problemática actual, estableciendo prioridades y estrategias que darán dirección y éxito al desarrollo municipal de Villagrán, Gto.

Para el desarrollo de Villagrán es necesario conjuntar elementos claves que sustenten las decisiones y acciones del gobierno; una administración publica a cargo de personas que estén convencidas plenamente que lo más importante es la población, en la planeación partir de un diagnostico, definir un pronostico y establecer el rumbo que queremos con sustento tecnológico y priorizando las necesidades de la población, como somos, como estamos y como queremos ser y estar como municipio, logrando una participación ciudadano – gobierno para elevar el nivel de vida de la población, teniendo con este documento un instrumento de seguimiento y evaluación ciudadana, incluso de autocrítica.

Estamos convencidos que toda tarea a realizar dentro de nuestro municipio, primero debe ser planeada, por ello; hemos decidido situarnos en la realidad que actualmente esta viviendo Villagrán, Gto., para comprender quienes somos y donde estamos, y una vez comprendiendo nuestra situación actual, determinemos juntos, tomando en cuenta las herramientas materiales y humanas con las que contamos, el municipio que queremos tener, desarrollando un proceso con metas a cumplir en tiempos determinados, para que al final de dicho proceso se llegue al objetivo principal, el desarrollo sustentable de nuestro municipio.

I.- Presentación.

El presente programa municipal ofrece a nuestra administración un diagnóstico de nuestro municipio así como un análisis para que de acuerdo al marco lógico y legal que nos impera, identifiquemos los factores que detienen nuestro desarrollo, para llegar con conocimiento de causa a las acciones que debemos realizar para alcanzar nuestra meta y de aquellas que serán factibles dentro de los próximos tres años, identificando nuestro objetivo principal y estableciendo las estrategias a seguir para lograrlo.

Teniendo presente la visión del municipio que la sociedad espera y conscientes de nuestra Misión como Gobierno Municipal para alcanzarla, nos proponemos trabajar en este periodo de Gobierno, organizando nuestro quehacer en cuatro dimensiones del desarrollo; social, político, económico y territorio y medio ambiente, lo anterior en base a los siguientes compromisos:

- Seguridad Pública.
- Educación y Cultura.
- Infraestructura.
- Desarrollo Social y Económico.
- Salud.
- Buen Gobierno.
- Territorio y medio ambiente

II.- Antecedentes del Programa de Gobierno Municipal

II.I Fundamentos jurídicos.

De manera general el presente programa se fundamenta por las normas nacionales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley de Planeación, mientras que en el ámbito estatal por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las Leyes de Planeación, de Desarrollo Urbano, Orgánica del Poder Ejecutivo y Orgánica Municipal y el Reglamento de la Ley de Planeación; todas para el Estado de Guanajuato.

De manera concreta en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en el artículo 99 inciso b) se menciona al programa de gobierno municipal como un instrumento de planeación, y el artículo 102, dice: El Programa de Gobierno Municipal contendrá los objetivos y estrategias que sirvan de base a las actividades de la Administración Pública Municipal, de forma que aseguren el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

El Programa de Gobierno Municipal, será elaborado por el organismo municipal de planeación, con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, el cual será sometido a la aprobación del Ayuntamiento dentro de los primeros cuatro meses de su gestión; tendrá una vigencia de tres años y deberá ser evaluado anualmente.

III.-Filosofía del Gobierno Municipal.

MISIÓN: Ser un Gobierno Municipal que ofrece y promueve servicios y condiciones para lograr el Desarrollo Integral Sustentable de la sociedad Villagranense, a través de una organización de servidores públicos que trabajan con honestidad, eficiencia, espíritu de servicio, transparencia y legalidad.

VISIÓN: Un Municipio con desarrollo integral sustentable, equilibrado y equitativo, con práctica de valores, apego a Derecho y participación ciudadana.

VALORES:

- Honestidad
- Eficiencia
- Espíritu de servicio
- Transparencia
- Legalidad
- Humildad
- Responsabilidad

IV.- Diagnóstico de la realidad Municipal.

Características Generales del Municipio.

- Ámbito Físico y Recursos Naturales.
- Ámbito Social.
- Ámbito Económico.
- Ámbito Educativo

- Ámbito de Infraestructura y Servicios.
- Ámbito del Estado de Derecho.
- Síntesis de la Problemática Municipal.
- Seguridad Pública.

***Corresponden al contenido respectivo del Plan Municipal de Desarrollo, la elaboración del presente Programa de Gobierno Municipal de Villagrán, Gto., 2012-2015, que se realizó de acuerdo a las siguientes Etapas:**

Primero: En un taller de planeación, el total de Directores Generales de la Administración Municipal se reunió con el Presidente Municipal, para establecer un diagnóstico de Villagrán y determinar la Misión, Visión y Valores de la Administración Municipal, tomando como referencia los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y los anteriores Planes de Gobierno Municipal.

Segundo: Se convoca a una reunión entre el COPLADEM, y la Administración Municipal para organizar Comisiones de Trabajo, para definir los objetivos, estrategias y acciones, así como constatar la validez del proceso.

Tercero: Las Direcciones Generales presentaron sus propuestas de trabajo acorde a lo surgido en las comisiones entre la Administración y el COPLADEM.

Cuarto: Las comisiones de trabajo de la Administración y el COPLADEM evalúan el contenido del Programa de Gobierno Municipal y realizan sugerencias sobre el mismo, para terminar en las conclusiones sobre los objetivos y metas fijadas.

Quinto: Se integra el documento del presente Programa de Gobierno Municipal para su presentación ante el Ayuntamiento para su aprobación y publicación.

V.- Objetivos, Metas, Estrategias y Acciones.

PRIMER COMPROMISO: Promover y ofrecer oportunidades de Desarrollo Integral a todos los Villagranenses.

El primer gran reto de esta Administración es impulsar el desarrollo humano integral de los Villagranenses, con especial atención a los grupos sociales más desprotegidos; para ello debemos vislumbrar nuestras fortalezas y oportunidades como municipio, para aprovecharlas al máximo y alcanzar la visión prevista en los próximos tres años, esto significa mejorar los niveles de vida de los habitantes Villagranenses, para ello buscamos que los habitantes tengan un mayor acceso y calidad en:

* Salud

* Educación, cultura y deportes

- * Participación ciudadana
- * Economía
- * Seguridad pública

VI.- Caracterización del Ayuntamiento 2012-2015

Presidente Municipal

*C. Rubén Villafuerte Gasca.

Sindico

*C. Sergio Gallardo Alfaro.

Regidores

- * C. Hugo Macías San Elías.
- * C. Gumersindo Mendoza Anaya.
- * C. Armando López Álvarez.
- * C. Eleuterio Vázquez Segura.
- * C. Juan Albineda Vera.
- * C. Juan Olivares González.
- * C. Emmanuel Reyes Carmona.
- * C. J. Socorro Estribero Ledezma.

Dependencias centralizadas de la Administración Pública Municipal.

- Secretario de Ayuntamiento: C. Héctor Alonso Ramírez Sánchez.
- Tesorería Municipal: C.P. Carlos Guapo Mendoza.
- Contraloría Municipal: Lic. José Edgar Arriaga Santarrosa.
- Secretario Particular: C. Rogelio Macías San Elías.
- Obras Públicas: Ing. Pablo Tovar López.
- Desarrollo Social: Lic. José Inés Vera Ramírez.
- Desarrollo Económico: C.P. Arturo Carmona Medina.
- Fiscalización: C. Dagoberto Dongú Laguna.
- Servicios Municipales: C. Ignacio Rico Cerritos.
- Seguridad Pública: Lic. Isabel Plancarte Laguna.
- Vialidad y transporte: C. Agustín Hernández Zendejas.
- Acceso a la Información: Lic. Carlos Alberto Ramos Naranjo.
- Catastro: C. Soledad Zúñiga Muñiz.

- Oficialía Mayor: Lic. Roberto Alberto Vera.
- Jurídico: Lic. Angélica Torres Murillo.
- Comudaj: C. Rubén Cruz Lira.
- Ecología: C. Armando Gómez Cruz.
- Casa de la Cultura: C. Rubén Nito Moreno.
- Comunicación Social: Lic. Pedro González Tierrablanca.
- Educación: Lic. Laura Elvia Flores Almanza. 9
- Coordinación de Salud: Dr. Juan Isaí Botello Flores.
- Protección Civil: Edgar González Pulquero.
- Desarrollo Urbano: Arq. José Luis Baltazar Plancarte.

Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

- Desarrollo integral de la familia (DIF).- Lic. Irma Gasca Peña.
- JUMAPAV: Lic. Erika Linares Noria.

VII.- Regionalización política.

Pertenece al Distrito al 8° Distrito Electoral Federal, junto con Pueblo Nuevo, Salamanca y Juventino Rosas y al XV Distrito Electoral Local junto con Celaya.

VIII.- Reglamentación Municipal.

Servicios Públicos:

- Reglamento de comercio, mercados y vendedores ambulantes del Municipio de Villagrán, Gto.
- Reglamento de rastro del Municipio de Villagrán, Gto.
- Reglamento de panteones del Municipio de Villagrán, Gto.
- Reglamento de tránsito y vialidad para el Municipio de Villagrán, Gto.
- Reglamento de construcción del Municipio de Villagrán, Gto.
- Reglamento de limpieza del Municipio de Villagrán, Gto.
- Reglamento de la Ley de fraccionamientos para el Municipio de Villagrán, Gto.
- Reglamento de la unidad de acceso a la información pública para el Municipio de Villagrán, Gto.
- Reglamento para la protección y control de animales domésticos en el municipio de Villagrán, Guanajuato.
- Reglamento del organismo público descentralizado denominado junta municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Villagrán, Gto.

IX.- Normatividad del H. Ayuntamiento:

- Bando de bando de policía y buen gobierno del Municipio de Villagrán, Gto.
- Reglamento del consejo de planeación para el desarrollo municipal de Villagrán, Gto.
- Reglamento de planeación municipal de Villagrán, Gto.
- Reglamento de mejora regulatoria para el Municipio de Villagrán, Gto.
- Reglamento del consejo de honor y justicia y cuerpos de seguridad pública municipal de Villagrán, Gto.
- Reglamento del sistema para el desarrollo integral de la familia en el Municipio de Villagrán, Guanajuato
- Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios en el municipio de Villagrán, Guanajuato
- Reglamento para la entrega recepción de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal del municipio de Villagrán, Guanajuato.

X.- EJES PRINCIPALES DE GOBIERNO.

1. SEGURIDAD PÚBLICA

VISION.- Lograr la paz y tranquilidad para la totalidad de la población Villagranense y sus visitantes, así como la certeza jurídica sobre sus pertenencias.

MISION.- Para lograr seguridad pública en el municipio de Villagrán, aplicaremos dos cosas muy importantes la primera.- la profesionalización de la policía y un esquema de organización para combatir la delincuencia, y segundo el equipamiento de primer nivel con instalaciones adecuadas para el trabajo de la policía municipal.

2. EDUCACIÓN Y CULTURA.

VISION.- Fomentar, actualizar y buscar la excelencia de la Educación en el Municipio de Villagrán, mediante convenios de coordinación con el Estado y la federación.

MISION.- realizar acciones para seguir reduciendo el analfabetismo, promoviendo la inversión en materia de becas, en cobertura e infraestructura educativa en niveles medio superior y superior.

Innovaremos en materia educativa, ampliando la posibilidad de acceder a bibliotecas públicas, espacios donde puedan ingresar al mundo del internet y el uso de sistemas vanguardistas e impulsaremos la creación y mantenimiento de espacios de educación y cultura.

La prioridad es elevar los elementos necesarios para que los programas de apoyo educativo y cultural aterricen en las diferentes Comunidades en forma equitativa y proporcionada.

3. INFRAESTRUCTURA (OBRAS PÚBLICAS)

VISION.- Mejorar nuestro entorno mediante la realización de obra pública, así como la vida cotidiana de los ciudadanos y perfilando al municipio hacia una ciudad de vanguardia.

MISION.- Gestionar apoyos para mejorar nuestra obra pública, ante las autoridades competentes Estatales y Federales, mediante la elaboración de proyectos que puedan ser validados y registrados para su inclusión en los presupuestos de la Federación y del Estado, con la finalidad de eficientar nuestro presupuesto municipal en obras públicas que beneficien a toda la sociedad Villagranense.

Totalmente estaremos atentos a realizar obra prioritaria para nuestra gente Villagranense, tratando siempre de encontrar el bien común y el desarrollo sustentable de nuestra sociedad en cada obra realizada, además buscaremos programas y apoyos del estado y la federación para realizar obra pública al menor costo posible para nuestros ciudadanos, y vigilaremos que todas y cada una de las acciones realizadas en obra pública en Villagrán cuenten con la mejor calidad posible para que nuestro municipio no vuelva a invertir en obras ya terminadas sino en aquellas de nueva creación que amplíen el beneficio a más personas y el desarrollo de nuestro municipio.

Garantizaremos obra pública de calidad, atendiendo la prioridad acorde a las necesidades de las colonias y comunidades, así como, la creación de espacios públicos que permitan un desarrollo urbano ordenado y sustentable.

4. DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO.

Desarrollo Social y Humano.

VISION.- Promover el desarrollo humano integral de todas las personas, con especial énfasis en los que se encuentran en situación de fragilidad, mediante políticas públicas que garanticen el Derecho de la familia, a la seguridad, a la salud, nutrición, vivienda, educación y trabajo.

MISION.- En Villagrán el combate a la pobreza es la prioridad y la forma de atenderlo es otorgando las oportunidades para que las familias se puedan desarrollar equitativamente, mediante el arduo trabajo que se tenga que realizar para lograr la ampliación de la cobertura de dichos programas sociales y la vinculación de la Federación y Gobierno del Estado.

Pondremos nuestro mayor esfuerzo para que sean identificadas las personas de más escasos recursos o vulnerables en toda la cabecera municipal, comunidades y rancherías, colonias, barrios, calles e inclusive dentro de una misma familia, para que se vean beneficiadas con un apoyo o programa de gobierno federal, estatal o municipal, buscando que los apoyos y programas sean entregados a quienes realmente los necesiten

Y sabiendo que nuestra administración no pretende acostumbrar al ciudadano a que solamente debe estirar la mano al gobierno para recibir un beneficio, sino al contrario para que sean ciudadanos independientes y autosuficientes seguiremos trabajando para concientizar al ciudadano en su autosuficiencia

Desarrollo Económico

El impulso de desarrollo económico no solo lo vincularemos a la promoción de inversiones, el fomento a la innovación tecnológica y el apoyo a la micro y pequeñas empresas, sino también implicaremos una intensa colaboración entre dependencias con dicho objetivo, en áreas tales como las relaciones laborales, la educación, la actividad agropecuaria, la actividad turística; el desarrollo urbano, la obra pública los servicios básicos, el transporte, la vivienda y el medio ambiental. Así también, la colaboración interinstitucional y asociativa con los sectores productivos es fundamental para articular el esfuerzo social que requiere la implementación de un proceso de desarrollo económico sustentable. Haremos énfasis en la participación activa en la generación de empleo e impulsar a los desertores productivos ya establecidos.

Trabajaremos en la consolidación de la zona metropolitana Laja-Bajío, además impulsaremos los corredores económicos, productivos y turísticos, sumando esfuerzos y potenciales para que Villagrán sea cada vez más competitivo y se traduzca en oportunidades de vida y progreso para las familias de todos los Villagranenses.

Al mismo tiempo promoveremos la generación y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, apoyando desde el Gobierno Municipal con esquemas de mejora regulatoria, capacitación y gestión.

5. SALUD

VISION.- Crear opciones que permitan actualizar o mejorar los diversos sistemas de Salud en Villagrán, de tal manera que se busque una mejor Salud para la totalidad de la población Villagranense, mediante convenios de colaboración entre el municipio, el estado y la federación.

MISION.- Promoveremos la inscripción al Seguro Popular de todos los ciudadanos que no cuenten con servicio médico, informando a los ciudadanos del beneficio de pertenecer a dicho seguro incluso facilitando la inscripción llevando módulos a las comunidades y zonas rurales o en su caso otorgándoles el transporte.

Nos Coordinaremos con DIF estatal para que los programas que implementa el Gobierno del Estado y Federal, en cuanto a Salud, lleguen a los ciudadanos de Villagrán.

Buscaremos alternativas de solución, gestionando a nivel estatal y federal para aquellos enfermos que por su enfermedad grave, de riesgo o costosa peligran en su vida o su patrimonio familiar, dando seguimiento a estos casos especiales hasta la mejor solución posible.

Crearemos o buscaremos el apoyo de Asociaciones Civiles que incluyan a aquellos enfermos Villagranenses que padezcan alguna enfermedad terminal, incurable o de tratamiento largo, para que a través de ella, se exija la ayuda a los diferentes niveles.

Estaremos en coordinación con las diferentes instituciones de salud del municipio y del estado para evitar y combatir los posibles focos de infección y brotes de epidemias en el municipio.

En Villagrán en materia de salud propiciaremos las facilidades para dar continuidad al programa impartido por el Gobierno Federal "Seguro Popular", así mismo, realizaremos campañas de salud e impulsaremos los programas de combate a la pobreza alimentaria, como los comedores comunitarios.

Planteamos un mayor acercamiento con las organizaciones no gubernamentales para hacer alianzas que nos permitan, la mejor atención de personas con problemas de salud, capacidades diferentes, de madres solteras, sus hijos o de grupos vulnerables.

6. BUEN GOBIERNO.

VISION.- Ser un Gobierno honesto, transparente, eficiente y que preste servicios públicos de calidad, que utilice los recursos de que dispone la administración de manera responsable para atender íntegramente los problemas sociales, que tengan servidores públicos con experiencia, capacidad y sensibilidad, que fortalezca las finanzas municipales evitando desperdicios e ineficiencias y que rinda cuentas como las establece la ley.

En esta administración, es de fundamental importancia que todos y cada uno de los servidores públicos e instituciones locales respondan con calidad y buen trato a las necesidades sociales.

MISION.- Trabajaremos incansablemente para impulsar acciones de capacitación para los integrantes del gobierno municipal, con el objetivo de que puedan realizar de mejor forma su labor a través de los mecanismos de transparencia para que los ciudadanos puedan saber exactamente en qué y cómo trabaja el Gobierno Municipal.

El cumplimiento de este objetivo lo realizaremos mediante la aplicación de programas formulados con base en las siguientes Estrategias y Acciones en materia de finanzas públicas, eficiencia y transparencia de la administración.

Trabajaremos para adecuar la administración municipal de acuerdo a las necesidades del municipio y su desarrollo, eliminando las direcciones que sean solamente elefantes blancos y crear aquellas que sean necesarias y no existan.

Buscaremos a las personas con el perfil mas adecuado para cada dirección, lo anterior en beneficio de la población y el desarrollo del municipio, implementando el servicio civil de carrera.

Crear programas de mejoramiento, calidad y excelencia en cada uno de los servicios municipales que prestan a la población.

7. TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

VISION.- Crear una ciudad sustentable relacionada activamente con el desarrollo de la región, basándose en el rescate y aprovechamiento eficiente y racional de sus recursos naturales

Sabemos que actualmente los municipios tienden a lograr la conectividad con las ciudades de su región para crear sistemas policentricos con diversidad y a su vez cohesión social buscando el desarrollo sustentable y competitivo hacia el exterior, con mayores oportunidades y beneficios de las potencialidades que complementan un centro conurbado entre varios municipios, logrando un territorio de mayor atracción y éxito notorio con beneficio de sus habitantes.

MISION.- La planeación participativa de Villagrán en su región, ofreciendo las potencialidades que nuestro municipio tiene a favor de un desarrollo que requiere de diversas capacidades y especialidades, logrando con ello ser una ciudad atractiva para la región, el estado incluso el país entero y el extranjero, pero sobre todo en beneficio de su población, siempre en respeto al medio ambiente.

Villagrán, ocupa un lugar privilegiado y sabedores de ello es que seremos cuidadosos en el lugar que debemos lograr ocupar dentro de nuestra región, pues esta ultima es llamada el corazón del diamante del país, porque presenta una gran atracción hacia las inversiones por ello debemos de trabajar en cuidar un desarrollo sustentable e inteligente en el que se potencialicen las virtudes de nuestro territorio mediante el aprovechamiento racional y eficiente de nuestros recursos humanos y naturales para conservar nuestro del medio ambiente dentro de un desarrollo sustentable.

EJES RECTORES

- 1.- Un gobierno honesto, transparente y con servicios públicos de calidad para Villagrán.
- 2.- Equidad social y mayor calidad de vida para todos.
- 3.- Impulso a la economía para aumentar el ingreso de los Villagranenses.

4.- Villagrán Seguro y Tranquilo.

5.- Desarrollo sustentable con uso eficiente y razonable de los recursos naturales

Mensaje Final

Villagrán demuestra ser un municipio respetuoso de la Ley, que debe contar con servidores públicos éticos y comprometidos, pero que también sabe valorar la importancia que tiene la participación ciudadana, por que gracias a ella podemos avanzar hacia el desarrollo de Villagrán, por ello a partir del presente Programa, corresponde ahora a cada una de las dependencias del Gobierno Municipal instrumentar y ejecutar los programas operativos dentro de los cuales se prevén los recursos materiales, humanos y financieros requeridos para su ejecución.

El Presupuesto de Egresos Municipal atenderá las prioridades y objetivos que señale el presente Programa de Gobierno Municipal.

Es tarea del Presidente Municipal e integrantes del H. Ayuntamiento dar seguimiento y hacer las correspondientes evaluaciones de las acciones y programas que se deriven del presente Programa, por medio de informes que presenten las dependencias del Gobierno Municipal, porque en esta administración todos trabajamos por el desarrollo de Villagrán.

Dado en la residencia de este H. Ayuntamiento de Villagrán, Gto., a los 08 días del mes de Mayo del 2013.


C. RUBEN VILLAFUERTE GASCA
PRESIDENTE MUNICIPAL



2012 - 2015
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
VILLAGRAN GTO


C. HECTOR ALONSO RAMIREZ SANCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



2012 - 2015
MUNICIPIO DE VILLAGRAN GTO

AVISO

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCION**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial** en **Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,154.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 575.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 17.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,911.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 961.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR